

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2704-2017-OS/OR LORETO**

Iquitos, 22 de diciembre del 2017.

VISTOS:

El expediente N° 201400157634, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 1765-2016-OS/OR LORETO a la empresa ELECTRO ORIENTE S.A. (en adelante ELECTRO ORIENTE), identificada con RUC N° 20103795631.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE, se aprobó la “Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales” (en adelante, NTCSER), y a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 046-2009-OS/CD, se aprobó la “Base Metodológica para la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales”, (en adelante, BMR),

1.2 Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificada por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que el Especialista Regional en Electricidad instruirá los Procedimientos Administrativos Sancionadores, el cual será resuelto por el Jefe de la Oficina Regional, por incumplimientos de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de electricidad.

1.3 Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en la normativa, se realizó la supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales (en adelante, NTCSER) y su Base Metodológica (en adelante, BMR), respecto de la empresa ELECTRO ORIENTE S.A. (en adelante ELECTRO ORIENTE), correspondiente al primer semestre 2015.

1.4 De acuerdo a lo señalado en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1364-2016-OR LORETO, en la supervisión de la NTCSER y su BMR correspondiente al referido semestre, se detectaron los siguientes incumplimientos: (a) Reporte de Archivos e informe consolidado requeridos por la BMR de Calidad de Tensión (Verificación de la información); (b) Cumplimiento del número de mediciones de tensión (Mediciones de tensión básica y Repetición de Medidores Fallidas) (c) Verificación de la actualización del monto de compensación; (d) Cumplimiento del pago de compensaciones

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2704-2017-OS/OR LORETO**

por mala calidad de tensión; (e) Reporte de archivos e informe consolidado de calidad de suministro; (f) Cumplimiento del pago de compensaciones por exceder las tolerancias de los indicadores NIC y/o DIC; y (g) Cumplimiento del pago de compensaciones por exceder las tolerancias de los indicadores N y/o D por alimentador MT; configurándose las siguientes infracciones:

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	<p><u>Reporte de archivos e informe consolidado requeridos por la BMR de calidad de tensión (Verificación de la información)</u></p> <p>Se observó que ELECTRO ORIENTE mantiene doce (12) casos de inconsistencias en la información enviada en los archivos requeridos para la evaluación de la calidad de tensión.</p> <p>En tal sentido, incumplió el numeral 3.1.c de la NTCSE.</p>	<p>Literal e) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas (Decreto Ley N° 25844).</p> <p>Artículo 31°.- Los concesionarios de generación, transmisión y distribución están obligados a: (...) e) Cumplir con las disposiciones del Código Nacional de Electricidad y demás normas técnicas aplicables.</p> <p>Decreto Supremo N° 020-97-EM</p> <p>3.1 El Suministrador es responsable de prestar, a su Cliente, un servicio con un nivel de calidad satisfactorio de acuerdo a las exigencias establecidas en la Norma. Son obligaciones del Suministrador: (...) c) Proporcionar a la Autoridad, con veracidad, toda la información, procesada o no, que ella solicite para el control de la calidad, así como brindar las facilidades y los medios necesarios que le permitan la verificación de la misma, y cualquier actividad necesaria para determinar el nivel de calidad del servicio eléctrico que suministre.</p> <p>En aplicación de la Segunda Disposición Final de la NTCSE, las compensaciones establecidas por la NTCSE son complementarias a las de los artículos 57 y 86 de la Ley de Concesiones Eléctricas (LCE) y los artículos 131 y 168 de su Reglamento. En consecuencia, de los montos de compensaciones por mala calidad del suministro, se descuentan aquellos montos pagados conforme a los artículos 57 y 86 de la LCE y los artículos 131 y 168 de su Reglamento.</p>	<p>-Artículo 31° literal e) de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844.</p> <p>- Numeral 3.1 literal c) del de la “Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos”, aprobada por Decreto Supremo N° 020-97-EM.</p> <p>-Numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.</p>
2	<p><u>Cumplimiento del número de mediciones de tensión</u></p> <p>(i) Mediciones de Tensión Básica: Se observó que ELECTRO ORIENTE no programó 93 mediciones MT de un total de 450 mediciones (247 BT y 203 MT); por lo tanto, no cumplió con lo establecido en el numeral 4.1.3 de la</p>	<p>Literal e) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas (Decreto Ley N° 25844).</p> <p>Artículo 31°.- Los concesionarios de generación, transmisión y distribución están obligados a: (...) e) Cumplir con las disposiciones del Código Nacional de Electricidad y demás normas técnicas aplicables.</p> <p>Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE</p>	<p>-Artículo 31° literal e) de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844.</p> <p>-Numeral 4.1.3 de la “Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales”, aprobada por Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE.</p> <p>-Numeral 5.1.5.f de la “Base Metodológica para la Aplicación</p>

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2704-2017-OS/OR LORETO**

	<p>NTCSER.</p> <p>(ii) Repetición de Mediciones Fallidas: Se observó que ELECTRO ORIENTE no programó la repetición de medición hasta obtener medición válida de dos mediciones (1 BT y 1 MT) del total de 102 mediciones con resultado fallido (84 BT y 18 MT); por lo tanto, no cumplió con lo establecido en el numeral 5.1.5.f de la BMR</p>	<p>4.1.3. Control.- El control es semestral y se realiza a través de registros y mediciones por medio de equipos debidamente certificados y cuyas especificaciones técnicas hayan sido previamente aprobadas por el OSINERGMIN. La cantidad de mediciones por semestre a realizar, serán como mínimo las siguientes:</p> <p>a) Clientes de Media Tensión (MT): Cada semestre se evaluará como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de Clientes de MT, en su respectivo punto de entrega;</p> <p>b) Clientes de Baja Tensión (BT): Cada semestre se evaluará como mínimo el diez por ciento (10%) de las Subestaciones de Distribución (SED) MT/BT que atienden a Clientes de BT. Con un mínimo de seis (06) SED MT/BT por semestre. La evaluación de cada SED MT/BT se llevará a cabo realizando mediciones, en forma simultánea, a la salida de BT del transformador y en el punto más alejado del alimentador BT cuyo producto de potencia activa por longitud (P.L) sea mayor.</p> <p>Resolución de Consejo Directivo N° 046-2009-OS/CD 5.1.5 Ejecución de mediciones. (...)</p> <p>f) Repetición de Mediciones Fallidas Aquellas mediciones de tensión que resulten fallidas, deben repetirse dentro del semestre de control o, cuando corresponda, durante el primer mes del siguiente semestre de control, caso contrario se calificará como incumplimiento de la NTCSE, sujeto a sanción.</p> <p>Esta repetición de mediciones no forma parte del tamaño normal de la muestra semestral de mediciones que debe efectuarse según la NTCSE.</p> <p>En el caso de SED MT/BT, cuando una de las dos mediciones resulte fallida se deben repetir las dos mediciones para evaluar a la SED MT/BT.</p>	<p>de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 046-2009-OS/CD.</p> <p>- Numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.</p>
3	<p><u>Verificación del cálculo de indicadores de tensión y montos de compensación - Verificación de la actualización del monto de compensación</u></p> <p>Se observó que ELECTRO ORIENTE no reportó el monto de actualización de compensaciones de 123 mediciones (61 BT y 62 MT) del total de 283 mediciones (219 BT y 64 MT) pendientes de mejora de calidad de tensión.</p> <p>Es decir, incumplió el numeral 4.1.6 de la NTCSE y el numeral</p>	<p>Líteral e) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas (Decreto Ley N° 25844). Artículo 31°.- Los concesionarios de generación, transmisión y distribución están obligados a: (...) e) Cumplir con las disposiciones del Código Nacional de Electricidad y demás normas técnicas aplicables.</p> <p>Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE</p> <p>4.1.6. Compensaciones por mala calidad de tensión.- De superarse las tolerancias establecidas en el numeral 4.1.2, el</p>	<p>- Artículo 31° literal e) de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844.</p> <p>- Numeral 4.1.6 de la “Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales”, aprobada por Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE.</p> <p>- Numeral 5.1.6.f de la “Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios</p>

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2704-2017-OS/OR LORETO**

	<p>5.1.6.f de la BMR.</p>	<p>Suministrador deberá efectuar el pago de compensaciones conforme a lo establecido en el numeral 8.1.1. Las compensaciones se calculan semestralmente según la siguiente fórmula:</p> <p>Compensación por variaciones de tensión = $S(a \cdot A_p \cdot 6 E_{pj}) \cdot Kn \dots$ (Fórmula N° 2)</p> <p>Donde: a : Es la compensación unitaria por variaciones de tensión cuyos valores son: Primera Etapa : a = 0,00 US\$/kW.h Segunda Etapa : a = 0,05 US\$/kW.h</p> <p>$A_p$: Es el factor que considera la magnitud del indicador (DVp) medido en el intervalo (p), calculado con dos (2) decimales de aproximación de acuerdo a la siguiente tabla: Tabla N° 1 (...).</p> <p>Resolución de Consejo Directivo N° 046-2009-OS/CD 5.1.6 Evaluación de indicadores y compensaciones (...) f) Actualización del Cálculo de compensación En aplicación de la Segunda Disposición Final de la NTCSER, mientras no se supere la mala calidad de tensión se debe continuar con las compensaciones semestrales.</p> <p>El monto de las compensaciones se actualiza por cada semestre, considerando para el cálculo del factor ENS (formula N° 8 de la NTCSER) la energía registrada que corresponde al semestre a compensarse y, de ser el caso, en base a los intervalos de mala calidad registrados en la última remediación. (...)</p>	<p>Eléctricos Rurales”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 046-2009-OS/CD.</p> <p>- Numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.</p>
<p>4</p>	<p><u>Cumplimiento del pago de compensaciones por mala calidad de tensión</u></p> <p>Se observó que ELECTRO ORIENTE no efectuó el pago de compensación de U\$S 81 682.32 por mala calidad de tensión informado en el archivo EORA15S1.CTR.</p> <p>Por lo tanto, no cumplió con lo establecido en el numeral 8.1.1 de la NCTSER y el numeral 5.1.6.i de la BMR.</p>	<p>Literal e) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas (Decreto Ley N° 25844). Artículo 31°.- Los concesionarios de generación, transmisión y distribución están obligados a: (...) e) Cumplir con las disposiciones del Código Nacional de Electricidad y demás normas técnicas aplicables.</p> <p>Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE 8.1.1. Las compensaciones por mala calidad de tensión e interrupciones del servicio eléctrico originadas en los SER serán parte de los recursos para la electrificación rural, en concordancia con el inciso j) del artículo 7° de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural. Culminado el Período de Control, los Suministradores abonarán a OSINERGMIN las compensaciones correspondientes a fin que este organismo, anualmente, transfiera dichos montos a la cuenta corriente aperturada por el Ministerio para la administración y gestión</p>	<p>- Artículo 31° literal e) de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844.</p> <p>- Numeral 8.1.1 de la “Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales”, aprobada por Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE.</p> <p>- Numeral 5.1.6.i de la “Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 046-2009-OS/CD.</p> <p>- Numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.</p>

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2704-2017-OS/OR LORETO**

	<p>actualizado de las compensaciones por mala calidad de suministro por exceder las tolerancias de los indicadores NIC y/o DIC que asciende a US\$ 463 029,11; informado en el archivo EORA15S1.CR1 del 04.06.2016.</p> <p>Es decir, incumplió con lo establecido en el numeral 8.1.1 de la NTCSER y el numeral 5.2.5.h de la BMR.</p>	<p>e) Cumplir con las disposiciones del Código Nacional de Electricidad y demás normas técnicas aplicables.</p> <p>Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE 8.1.1 Las compensaciones por mala calidad de tensión e interrupciones del servicio eléctrico originadas en los SER serán parte de los recursos para la electrificación rural, en concordancia con el inciso j) del artículo 7 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural. Culminado el Período de Control, los Suministradores abonarán a OSINERGMIN las compensaciones correspondientes a fin que este organismo, anualmente, transfiera dichos montos a la cuenta corriente aperturada por el Ministerio para la administración y gestión de los recursos a los que se refiere el artículo 7 de la mencionada Ley N° 28749.</p> <p>Resolución de Consejo Directivo N° 046-2009-OS/CD 5.2.5 Evaluación de indicadores y compensaciones para las empresas distribuidoras La empresa concesionaria de distribución debe evaluar semestralmente los indicadores de calidad del suministro, teniendo en cuenta los factores de ponderación y las tolerancias establecidas en la NTCSER, así como las exoneraciones vigentes, además de proceder con el pago de compensaciones correspondientes.</p> <p>Para ello, se debe tener en cuenta lo siguiente: (...) h) Transferencia de compensación por excederse las tolerancias del NIC y/o DIC. Durante los primeros 30 días calendario de finalizado el semestre de control, el suministrador procede a transferir a OSINERGMIN el monto total de compensaciones por excederse las tolerancias del NIC y/o DIC.</p>	<p>aprobada por Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE.</p> <p>-Numeral 5.2.5.h de la “Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 046-2009-OS/CD.</p> <p>-Numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.</p>
7	<p><u>Cumplimiento del pago de compensaciones por exceder las tolerancias de los indicadores N y/o D por alimentador MT</u></p> <p>Se observó que ELECTRO ORIENTE, no efectuó el pago de compensaciones a sus 65 812 clientes por exceder las tolerancias de los indicadores N y/o D por alimentador MT.</p> <p>Es decir, incumplió con lo establecido en el numeral 8.1.2 de la NTCSER y el numeral 5.2.5.d de la BMR.</p>	<p>Literal e) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas (Decreto Ley N° 25844). Artículo 31°.- Los concesionarios de generación, transmisión y distribución están obligados a: (...) e) Cumplir con las disposiciones del Código Nacional de Electricidad y demás normas técnicas aplicables.</p> <p>Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE 8.1.2 Sólo en caso de interrupciones del servicio eléctrico en el Suministro en el SER conectados al SEIN, que sean originadas por cualquier causa no producida en el SER, dará</p>	<p>-Artículo 31° literal e) de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844;</p> <p>-Numeral 8.1.2 de la “Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales”, aprobada por Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE.</p> <p>-Numeral 5.2.5.d de la “Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo</p>

		<p>lugar al pago de compensaciones a los Clientes afectados del SER por aplicación extensiva de la NTCSE. Las compensaciones se calcularán por alimentador de MT, considerando las correspondientes tolerancias establecidas en la NTCSE, y serán distribuidas entre los correspondientes Clientes en montos proporcionales a sus consumos de energía del semestre. Se precisa que estas compensaciones serán resarcidas al Suministrador del SER por los responsables de las interrupciones conforme a la NTCSE.</p> <p>Resolución de Consejo Directivo N° 046-2009-OS/CD</p> <p>5.2.5 Evaluación de indicadores y compensaciones para las empresas distribuidoras</p> <p>La empresa concesionaria de distribución debe evaluar semestralmente los indicadores de calidad del suministro, teniendo en cuenta los factores de ponderación y las tolerancias establecidas en la NTCSE, así como las exoneraciones vigentes, además de proceder con el pago de compensaciones correspondientes.</p> <p>Para ello, se debe tener en cuenta lo siguiente: (...)</p> <p>d) Compensaciones por mala calidad de Suministro por interrupciones originadas “aguas arriba” de la SER</p> <p>Cuando la SER es afectada por interrupciones originadas fuera de ésta, se considerará para todos los efectos a cada alimentador MT de la SER como un cliente MT que está comprendido dentro de la NTCSE, con el sector típico de distribución 1, 2 o 3, según corresponda.</p> <p>Para la determinación del sector típico, se considerará el sector típico del sistema eléctrico afecto a la NTCSE que se encuentre “aguas arriba” de la SER. En caso no exista un sistema eléctrico “aguas arriba” afecto a la NTCSE se considerará como Sector Típico de Distribución 3.</p> <p>Determinada la compensación que debería recibir cada alimentador MT de la SER, se debe repartir esta compensación a todos los suministros afectados en función de la energía facturada en el semestre por cada uno.</p>	<p>N° 046-2009-OS/CD.</p> <p>-Numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.</p>
--	--	---	---

- 1.5. Mediante Oficio N° 1765-2016-OS/OR LORETO de fecha 17 de noviembre de 2016, notificado en la misma fecha, se inició procedimiento administrativo sancionador contra ELECTRO ORIENTE por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole diez (10) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a la imputación formulada.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2704-2017-OS/OR LORETO**

- 1.6. Mediante escrito N° G- 1613-2016 de fecha 01 de diciembre de 2016, ELECTRO ORIENTE, solicitó la ampliación del plazo para formular sus descargos.
- 1.7. Mediante escrito N° G- 1637-2016 de fecha 09 de diciembre de 2016, ELECTRO ORIENTE remitió sus descargos al Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1364-2016/OR LORETO.
- 1.8. Por medio del Oficio N° 736-2017-OS/OR LORETO, notificado el 11 de diciembre de 2017, se corrió traslado a la concesionaria del Informe Final de Instrucción N° 1880-2017-OS/OR-LORETO.
- 1.9. Mediante escrito N° GO-1338-2017 del 18 de diciembre de 2017, ELECTRO ORIENTE, solicita ampliación de plazo para presentar los descargos al Informe Final de Instrucción N° 1880-2017-OS/OR-LORETO.
- 1.10. Mediante Oficio N° 767-2017-OS/OR LORETO, notificado el 21 de diciembre de 2017, Osinergmin señala que no corresponde amparar su solicitud de ampliación de plazo, porque en el presente procedimiento ELECTRO ORIENTE ha tenido oportunidad de presentar descargos a la imputación de cargos y precisando que el Órgano Instructor ha cumplido con su rol establecido en el “Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.

2. ANÁLISIS

2.1. RESPECTO AL REPORTE DE ARCHIVOS E INFORME CONSOLIDADO REQUERIDOS POR LA BMR DE CALIDAD DE TENSIÓN:

Hechos verificados:

En la instrucción realizada se ha verificado que ELECTRO ORIENTE mantiene doce (12) casos de inconsistencias en la información enviada en los archivos requeridos para la evaluación de la calidad de tensión.

Por lo tanto, incumplió el numeral 3.1.c de la NTCSE

Descargos de ELECTRO ORIENTE

Al respecto, debe indicarse que ELECTRO SUR ESTE no obstante haber sido debidamente notificada mediante Oficio N° 736-2017-OS/OR LORETO de fecha 11.12.2017 y habiéndose negado la ampliación de plazo solicitada mediante Oficio N° 767-2017-OS/OR LORETO, debido a que no se sustentó las razones técnicas que ameritaban tal ampliación y no habiendo presentado descargos al Informe Final de Instrucción N° 1880-2017-OS/OR-LORETO, se proceda a analizar los descargos presentados mediante escrito G- 1637-2016 del 09 de diciembre de 2016.

En este sentido, ELECTRO ORIENTE sostuvo que a fin de poder subsanar las observaciones realizadas originadas por errores en los reportes de su software de calidad, solicita acceso al portal SIRVAN para cargar los archivos corregidos.

Análisis de los descargos

Al respecto, debe señalarse que se otorgaron los permisos solicitados actualizándose los archivos EORA1501.CCR, EORA1502.CCR, EORA1503.CCR, EORA1504.CCR, EORA1505.CCR, EORA1506.CCR, EORA1501.FTR, EORA1502.FTR, EORA1503.FTR, EORA1504.FTR, EORA1505.FTR, EORA1506.FTR y EORA15S1.CTR el día 09.12.2016. No obstante, se ha identificado un caso de inconsistencia en la información reportada en los archivos con extensión MTR y CCR, de acuerdo al siguiente detalle:

- Una medición en los reportes de resultados (archivos CCR) que está asociada a una SED MT/BT diferente a lo registrado en el archivo de cronograma MTR.

Ítem	Tipo Med.	Código Identificador	SED MTBT declarado en CCT	Suministro Medido	SED MTBT declarado en MTR	Fecha Instalación CCT
1	2	EOR150420235B0	351310E	210182615	351320E	15/04/2015
2	2	EOR150420235B0	351310E	210183661	351320E	15/04/2015

Por lo tanto, dado que la concesionaria mantiene un caso de inconsistencia en la información reportada en los archivos con extensión MTR y CCR, se confirma el incumplimiento detectado.

Conclusiones

El numeral 3.1 literal c) del de la “Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos”, aprobada por Decreto Supremo N° 020-97-EM, establece que la concesionaria tiene la obligación de Proporcionar a la Autoridad, con veracidad, toda la información, procesada o no, que ella solicite para el control de la calidad, así como brindar las facilidades y los medios necesarios que le permitan la verificación de la misma, y cualquier actividad necesaria para determinar el nivel de calidad del servicio eléctrico que suministre.

El literal e) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844, los titulares de concesión están obligados a cumplir con las normas técnicas aplicables. Asimismo, el numeral 1.10 de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, considera como infracción incumplir la ley, el reglamento, las normas, resoluciones y disposiciones emitidas por el Ministerio, la Dirección u Osinergmin, así como las demás normas legales, técnicas y otras vinculadas con el servicio eléctrico.

Al respecto, conforme se ha expuesto en los numerales precedentes, en el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1364-2016/OR LORETO, notificado el 17 de noviembre de 2016, junto al Oficio N° 1765-2016-OS/OR LORETO, de lo cual se desprende que ELECTRO

ORIENTE, incumplió con el reporte de archivos e informe consolidado de calidad de tensión requeridos por la BMR.

Con relación a dicha trasgresión, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Por lo tanto, ELECTRO ORIENTE ha incumplido lo establecido en el literal e) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844, al inaplicar el numeral 3.1 literal c) del de la “Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos”, aprobada por Decreto Supremo N° 020-97-EM. Dicha infracción es sancionable de conformidad con el numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

2.2. RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO DE MEDICIONES DE TENSIÓN

Hechos verificados

- Respecto del Numero de Mediciones de Tensión Básica

En la instrucción realizada, se ha verificado que ELECTRO ORIENTE no programo 93 mediciones MT de la muestra total de 450 mediciones (247 BT y 203 MT) requeridas.

- Respecto de la repetición de mediciones fallidas

En la instrucción realizada, se ha verificado que ELECTRO ORIENTE no programo la repetición de medición hasta obtener medición válida de dos mediciones (1 BT y 1 MT) del total de 102 mediciones con resultado fallido (84 BT y 18 MT)

Por lo tanto, incumplió los numerales 4.1.3 de la NTCSE y 5.1.5.f de la BMR.

Descargos de ELECTRO ORIENTE

Al respecto, debe indicarse que ELECTRO SUR ESTE no obstante haber sido debidamente notificada mediante Oficio N° 736-2017-OS/OR LORETO de fecha 11.12.2017 y habiéndose negado la ampliación de plazo solicitada mediante Oficio N° 767-2017-OS/OR LORETO, debido a que no se sustentó las razones técnicas que ameritaban tal ampliación y no habiendo presentado descargos al Informe Final de Instrucción N° 1880-2017-OS/OR-LORETO, se procedera a analizar los descargos presentados mediante escrito G- 1637-2016 del 09 de diciembre de 2016.

En este sentido, ELECTRO ORIENTE sostuvo respecto de las observaciones realizadas lo siguiente:

- Respecto del Numero de Mediciones de Tensión Básica

Indica que si se cumplió con las mediciones requeridas por la NTCSE, 247 SED MT/BT y 214 MT. Adjunta una relación de los 214 suministros en MT programadas para las mediciones de tensión.

- Respecto de la repetición de mediciones fallidas

Indica que el resultado de suministro 220172265 se consignó por error como fallido (F) en el CCR de marzo 2015, siendo el resultado de medición correcto válido (V). Agrega se corrigió el CCR de marzo 2015, por lo que solicita el acceso al portal SIRVAN para reenviar el archivo corregido.

Por otra parte, en lo referido a la SED E244088 indica que las mediciones se ejecutaron de acuerdo al cronograma enviado, por lo que solicita acceso al portal SIRVAN para cargar los archivos fuente respectivos. Añade que el resultado de las mediciones fue válido con buena calidad.

Análisis de los descargos

Al respecto, debe señalarse que se otorgo a ELECTRO ORIENTE los permisos solicitados, advirtiendose que se actualizaron los archivos EORA1501.CCR, EORA1502.CCR, EORA1503.CCR, EORA1504.CCR, EORA1505.CCR, EORA1506.CCR, EORA1501.FTR, EORA1502.FTR, EORA1503.FTR, EORA1504.FTR, EORA1505.FTR, EORA1506.FTR y EORA15S1.CTR el 09.12.2016. En tal sentido, debe indicarse que de la información reportada se identifico lo siguiente:

- Respecto del Numero de Mediciones de Tensión Básica

Debe indicarse que una comparación de la relación de medidores MT que ELECTRO ORIENTE declara haber ejecutado y la información reportada en los archivos CCR y MTR, se evidencia que la concesionaria si ejecutó el total de suministros MT requeridos. Asimismo, se advierte que ELECTRO ORIENTE efectuo la actualización de los archivos MTR y CCR con el código identificador correcto de las mediciones observadas.

Por lo tanto, dado que ELECTRO ORIENTE ejecutó las doscientos tres (203) mediciones MT requeridas por la NTCSE y su BMR, corresponde archivar la imputación realizada en este extremo.

- Respecto de la repetición de mediciones fallidas

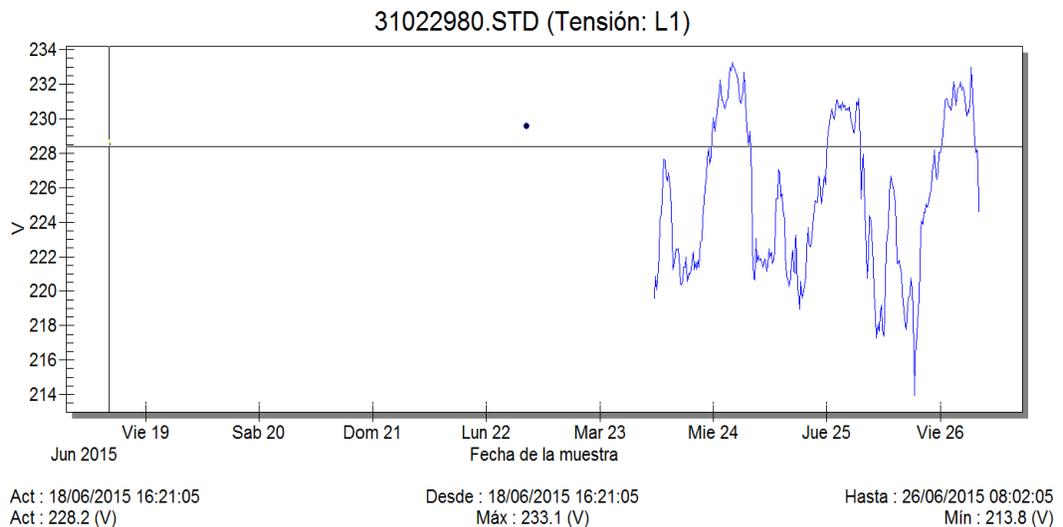
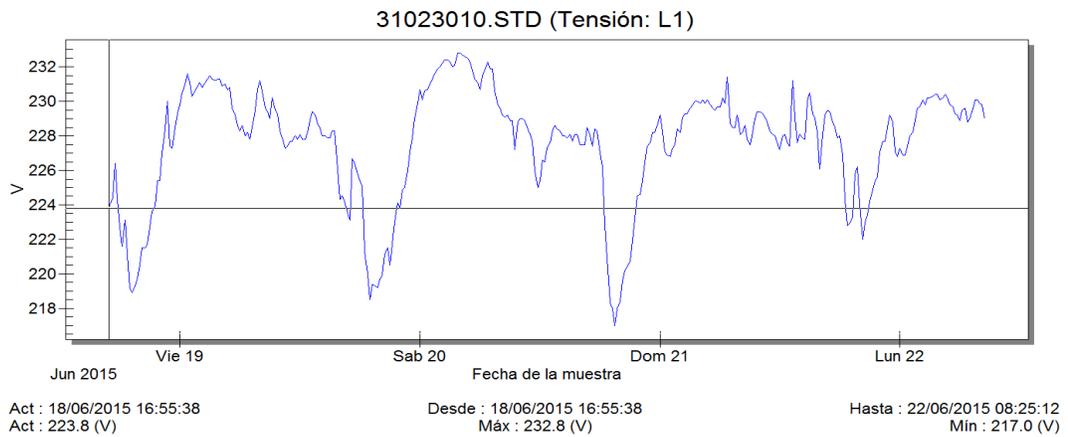
Debe indicarse que se verificó que la medición del suministro MT 220172265 se ejecutó durante el período correspondiente al tercer trimestre 2015, habiendo sido remitida al

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2704-2017-OS/OR LORETO**

SIRVAN el 06.04.2015 y actualizado en el archivo con extensión CCR como medición válida no requiriendo la repetición de la medición, por lo que corresponde archivar la imputación realizada en este extremo.

Por otra parte, en lo referido a la SED E244088 debe indicarse que si bien ELECTRO ORIENTE reportó las mediciones de los suministros 31022980 y 31023010, correspondientes a la SED MT/BT E244088 como válidos en el archivo EORA1506.CCR actualizado el 09.12.2016, siendo cargado los archivo fuente de las mediciones el 07.12.2016.

De la evaluación de la información de los archivos fuente, se advierte que el suministro 31023010 tiene registros desde el día 18.06.2015 hasta el 22.06.2015 y el suministro 31022980 desde el día 23.06.2015 hasta el 26.06.2015, de acuerdo a los siguientes perfiles de tensión.



De este modo, se advierte que entre las mediciones de los suministros cabecera y cola no existe simultaneidad en los registros, por lo que la medición BT en la SED

E244088 es fallida. Cabe destacar que lo expuesto concuerda con el reporte inicial y difiere de lo reportado en el archivo EORA1506.CCR.

Por lo tanto, dado que ELECTRO ORIENTE no cumplió con efectuar una repetición por medición fallida, se confirma el incumplimiento detectado.

Conclusiones

El numeral 4.1.3 de la “Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales”, aprobada por Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE, establece el control semestral y a través de registros y mediciones a clientes de Media Tensión (MT) y clientes de Baja Tensión (BT).

El numeral 5.1.5.f de la “Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 046-2009-OS/CD, establece que la concesionaria debe repetir dentro del semestre de control o, cuando corresponda, durante el primer mes del siguiente semestre de control, aquellas mediciones de tensión que resulten fallidas.

El literal e) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844, establece que los titulares de concesión están obligados a cumplir con las normas técnicas aplicables. Asimismo, el numeral 1.10 de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, considera como infracción incumplir la ley, el reglamento, las normas, resoluciones y disposiciones emitidas por el Ministerio, la Dirección u Osinergmin, así como las demás normas legales, técnicas y otras vinculadas con el servicio eléctrico.

Al respecto, conforme se ha expuesto en los numerales precedentes, en el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1364-2016/OR LORETO, notificado el 17 de noviembre de 2016, junto al Oficio N° 1765-2016-OS/OR LORETO, de lo cual se desprende que ELECTRO ORIENTE no cumplió con la programación de repetición de medición hasta obtener medición válida del SED E244088.

Con relación a dicha trasgresión, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Por lo tanto, ELECTRO ORIENTE ha incumplido con lo establecido en el literal e) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844, al inaplicar el numeral 4.1.3 de la “Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales”, aprobada por

Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE y el numeral 5.1.5.f de la “Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 046-2009-OS/CD. Dicha infracción es sancionable de conformidad con el numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

2.3. RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LA VERIFICACIÓN DEL CÁLCULO DE INDICADORES DE TENSIÓN Y MONTOS DE COMPENSACIÓN (Verificación de la actualización del monto de compensación)

Hechos verificados

En la instrucción realizada se ha verificado que ELECTRO ORIENTE no reporto el monto de actualización de compensaciones de 123 mediciones (61 BT y 62 MT) del total de 283 mediciones (219 BT y 64 MT) pendientes de mejora de calidad de tensión.

Por lo tanto, incumplió los numerales 4.1.6 de la NTCSE y 5.1.6.f de la BMR

Descargos de ELECTRO ORIENTE

Al respecto, debe indicarse que ELECTRO SUR ESTE no obstante haber sido debidamente notificada mediante Oficio N° 736-2017-OS/OR LORETO de fecha 11.12.2017 y habiéndose negado la ampliación de plazo solicitada mediante Oficio N° 767-2017-OS/OR LORETO, debido a que no se sustentó las razones técnicas que ameritaban tal ampliación y no habiendo presentado descargos al Informe Final de Instrucción N° 1880-2017-OS/OR-LORETO, se proceda a analizar los descargos presentados mediante escrito G- 1637-2016 del 09 de diciembre de 2016.

En este sentido, ELECTRO ORIENTE sostuvo que por error en el procesamiento de información, los suministros observados no fueron considerados para su compensación. Agrega que solicita acceso al portal SIRVAN para cargar el archivo CTR del primer semestre 2015.

Análisis de los descargos

Al respecto, debe señalarse que la revisión de la información reportada en el SIRVAN se verificó que la concesionaria remitió su archivo EORA15S1.CTR, conforme el siguiente historial:

Nombre Archivo	Fecha Recepción	Resultado	Nombre del periodo
EORA15S1.CTR	20/07/2015	Recepcionado correctamente	2015S1
EORA15S1.CTR	22/02/2016	Recepcionado correctamente	2015S1
EORA15S1.CTR	09/12/2015	Recepcionado correctamente	2015S1

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2704-2017-OS/OR LORETO**

En tal sentido, debe indicarse que de la verificación de la información reportada en el archivo EORA15S1.CTR del 09.12.2015, se ha identificado que la concesionaria no reportó el monto de actualización de compensaciones de ciento veintitrés (123) mediciones (61 BT y 62 MT) del total de doscientos ochenta y tres (283) mediciones (219 BT y 64 MT) pendientes de levantar la mala calidad de tensión, conforme el siguiente detalle:

Ítem	Tipo Medición	Semestre Origen de Mala Calidad	Código Identificador	SED MTBT	Suministro Medido 1	Suministro Medido 2
1	1	2010S2	EOR101013233B0		200314319	
2	1	2010S2	EOR100811233B0		220073460	
3	1	2010S2	EOR101211233B0		220094524	
4	1	2010S2	EOR100811233B0		220156314	
5	1	2011S1	EOR110510235B0		210716607	
6	1	2011S1	EOR110211233B0		220157971	
7	1	2011S1	EOR110511233F1		220158165	
8	1	2011S1	EOR110211233B0		220167079	
9	1	2011S1	EOR110211233B0		220167088	
10	1	2011S1	EOR110611233B0		220168012	
11	1	2011S2	EOR111010235F1		210722622	
12	1	2011S2	EOR111210235B0		210723499	
13	1	2011S2	EOR111011233B0		220075010	
14	1	2011S2	EOR111011233B0		220149898	
15	1	2011S2	EOR111211233B0		220158164	
16	1	2011S2	EOR111011233B0		220163261	
17	1	2012S1	EOR120610235B0		210717727	
18	1	2012S1	EOR120110235B0		210721681	
19	1	2012S1	EOR120611233B0		220146613	
20	1	2012S1	EOR120611233B0		220157472	
21	1	2012S2	EOR121211233F1		220157146	
22	1	2012S2	EOR120811233B0		220166154	
23	1	2013S1	EOR130410235B0		210000034	
24	1	2013S1	EOR130610235F1		210184261	
25	1	2013S1	EOR130611233F3		220167103	
26	1	2013S2	EOR130910235B0		210000299	
27	1	2013S2	EOR130910235B0		210177326	
28	1	2013S2	EOR131010235B0		210181657	
29	1	2013S2	EOR131010235B0		210184740	
30	1	2013S2	EOR130810235F2		210185491	
31	1	2013S2	EOR131010235B0		210719232	
32	1	2013S2	EOR130810235X2		210721684	
33	1	2013S2	EOR130710235B0		210733909	

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2704-2017-OS/OR LORETO**

Ítem	Tipo Medición	Semestre Origen de Mala Calidad	Código Identificador	SED MTBT	Suministro Medido 1	Suministro Medido 2
34	1	2013S2	EOR131110235B0		210734565	
35	1	2013S2	EOR131111233B0		220156325	
36	1	2013S2	EOR131011233B0		220157145	
37	1	2013S2	EOR130811233B0		220161112	
38	1	2013S2	EOR130811233B0		220161218	
39	1	2013S2	EOR130811233B0		220162079	
40	1	2013S2	EOR130811233B0		220167254	
41	1	2013S2	EOR130711233F2		220172373	
42	1	2013S2	EOR130711233F1		220172765	
43	1	2013S2	EOR130911233B0		220174379	
44	1	2013S2	EOR130711233B0		220174408	
45	1	2013S2	EOR130811233X2		220177056	
46	1	2013S2	EOR130811233B0		220177089	
47	1	2013S2	EOR130711233B0		220177090	
48	1	2013S2	EOR131111233B0		220178084	
49	1	2013S2	EOR131111233B0		220178500	
50	1	2014S1	EOR140510235B0		210727533	
51	1	2014S1	EOR140611233B0		220154484	
52	1	2014S1	EOR140511233B0		220157544	
53	1	2014S1	EOR140611233B0		220163044	
54	1	2014S1	EOR140411233B0		220167718	
55	1	2014S1	EOR140311233B0		220174393	
56	1	2014S2	EOR140710235B0		210000216	
57	1	2014S2	EOR140711233F2		220161807	
58	1	2014S2	EOR141111233B0		220162880	
59	1	2014S2	EOR140711233B0		220167090	
60	1	2014S2	EOR140711233B0		220167256	
61	1	2014S2	EOR141211233B0		220170967	
62	1	2014S2	EOR140911233B0		220178771	
63	2	2010S2	EOR100823233B0	203650E	200322150	200322149
64	2	2010S2	EOR101023233B0	210615E	200310707	200310717
65	2	2011S1	EOR110221233B0	410420E	220128959	220161699
66	2	2011S1	EOR110121233B0	464145E	220034496	220035899
67	2	2011S1	EOR110321233B0	464210E	220049692	220050229
68	2	2011S1	EOR110521233B0	481440E	220164994	220168119
69	2	2011S2	EOR110920235B0	329370E	210166777	210100768
70	2	2011S2	EOR110920235B2	350225E	210180727	210181434
71	2	2011S2	EOR110921233B0	464105E	220045864	220160469

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2704-2017-OS/OR LORETO**

Ítem	Tipo Medición	Semestre Origen de Mala Calidad	Código Identificador	SED MTBT	Suministro Medido 1	Suministro Medido 2
72	2	2011S2	EOR110921233B0	464160E	220122887	220061358
73	2	2011S2	EOR111221233B0	469520E	220158164	220158164
74	2	2011S2	EOR111121233B0	478330E	220103309	220162767
75	2	2012S1	EOR120620235B0	327405E	210095695	210183581
76	2	2012S1	EOR120420235F1	350225E	210180663	210181028
77	2	2012S1	EOR120621233B0	408450E	220150375	220078089
78	2	2012S1	EOR120121233B0	408480E	220169836	220170866
79	2	2012S1	EOR120221233F2	461405E	220004093	220141960
80	2	2012S1	EOR120321233B0	461410E	220003988	220104372
81	2	2012S1	EOR120321233B0	464135E	220161153	220156254
82	2	2012S1	EOR120621233B0	470310E	220168386	220168611
83	2	2012S1	EOR120121233B0	470320E	220170832	220168750
84	2	2012S2	EOR121021233B0	408438E	220170480	220170524
85	2	2012S2	EOR120721233B0	409415E	220085068	220084566
86	2	2012S2	EOR120721233B0	410405E	220158075	220158103
87	2	2012S2	EOR121221233B0	410435E	220131094	220158828
88	2	2012S2	EOR120821233B0	455540E	220156783	220157202
89	2	2012S2	EOR120721233B0	461420E	220156427	220016808
90	2	2012S2	EOR121021233B0	462105E	220158619	220017673
91	2	2013S1	EOR130623233B0	204620E	200250985	200250985
92	2	2013S1	EOR130221233F1	410406E	220169772	220170991
93	2	2013S1	EOR130621233B0	454515E	220170987	220098848
94	2	2013S1	EOR130321233B0	459541E	220171465	220171465
95	2	2013S1	EOR130621233B0	461570E	220163773	220163759
96	2	2013S1	EOR130321233B0	461620E	220012047	220144709
97	2	2013S2	EOR130721233B0	461420E	220074187	220016279
98	2	2013S2	EOR131021233B0	461510E	220158928	220171074
99	2	2013S2	EOR130821233F1	461512E	220169541	220169581
100	2	2013S2	EOR131221233B0	461540E	220163558	220163583
101	2	2013S2	EOR130821233B0	461555E	220163371	220163393
102	2	2013S2	EOR131021233B0	461590E	220175005	220175011
103	2	2013S2	EOR130821233F1	461592E	220175012	220177135
104	2	2013S2	EOR131021233B0	464205E	220037622	220175073
105	2	2013S2	EOR130821233F1	470315E	220155983	220155983
106	2	2013S2	EOR130721233B0	470345E	220168889	220168909
107	2	2013S2	EOR131121233B0	472325E	220175274	220175372
108	2	2013S2	EOR131121233B0	473373E	220173764	220173798
109	2	2013S2	EOR130721233B0	479445E	220163693	220163693

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2704-2017-OS/OR LORETO**

Ítem	Tipo Medición	Semestre Origen de Mala Calidad	Código Identificador	SED MTBT	Suministro Medido 1	Suministro Medido 2
110	2	2014S1	EOR140123233B0	201232E	200325209	200325225
111	2	2014S1	EOR140323233B0	211610E	200283036	200283374
112	2	2014S1	EOR140521233B0	408460E	220078766	220078634
113	2	2014S1	EOR140121233B0	415563E	220174742	220174739
114	2	2014S1	EOR140221233B0	471130E	220166708	220169061
115	2	2014S1	EOR140421233B0	481462E	220176099	220176868
116	2	2014S1	EOR140321233B0	481484E	220176612	220176741
117	2	2014S1	EOR14062S222B0	E241380	30965589	32274909
118	2	2014S2	EOR141120235B0	322263E	210730325	210730321
119	2	2014S2	EOR140921233F1	415565E	220174812	220174834
120	2	2014S2	EOR141121233F1	417525E	220179136	220179152
121	2	2014S2	EOR141221233B0	461515T	220160554	220160554
122	2	2014S2	EOR141121233B0	471110E	220164149	220164082
123	2	2014S2	EOR141221233B0	473525E	220171299	220162237

Por lo tanto, se confirma el incumplimiento detectado.

Conclusiones

El numeral 4.1.6 de la “Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales”, aprobada por Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE y el numeral 5.1.6.f de la Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 046-2009-OS/CD, establece que la concesionaria debe reportar los montos de actualización de compensaciones de 123 mediciones.

El literal e) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844, los titulares de concesión están obligados a cumplir con las normas técnicas aplicables. Asimismo, el numeral 1.10 de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, considera como infracción incumplir la ley, el reglamento, las normas, resoluciones y disposiciones emitidas por el Ministerio, la Dirección u Osinergmin, así como las demás normas legales, técnicas y otras vinculadas con el servicio eléctrico.

Al respecto, conforme se ha expuesto en los numerales precedentes, en el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1364-2016/OR LORETO, notificado el 17 de noviembre de 2016, junto al Oficio N° 1765-2016-OS/OR LORETO, de lo cual se desprende que ELECTRO ORIENTE incumplió con efectuar la “Verificación del Cálculo de Indicadores de Tensión y Montos de Compensación – Verificación de la actualización del monto de compensación”.

Con relación a dicha trasgresión, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique

el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Por lo tanto, ELECTRO ORIENTE ha incumplido con lo establecido en el literal e) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844, al inaplicar el numeral 4.1.6 de la “Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales”, aprobada por Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE, y el numeral 5.1.6.f de la “Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 046-2009-OS/CD. Dicha infracción es sancionable de conformidad con el numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

2.4. RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE COMPENSACIONES POR MALA CALIDAD DE TENSIÓN

Hechos verificados

En la instrucción realizada, se ha verificado que ELECTRO ORIENTE, no efectuó el pago de U\$S 81 682.32 por mala calidad de tensión informado en el archivo EORA15S1.CTR.

Por lo tanto, no cumplió con lo establecido en el numeral 8.1.1 de la NCTSER y el numeral 5.1.6.i de la BMR.

Descargos de ELECTRO ORIENTE

Al respecto, debe indicarse que ELECTRO SUR ESTE no obstante haber sido debidamente notificada mediante Oficio N° 736-2017-OS/OR LORETO de fecha 11.12.2017 y habiéndose negado la ampliación de plazo solicitada mediante Oficio N° 767-2017-OS/OR LORETO, debido a que no se sustentó las razones técnicas que ameritaban tal ampliación y no habiendo presentado descargos al Informe Final de Instrucción N° 1880-2017-OS/OR-LORETO, se procedera a analizar los descargos presentados mediante escrito G- 1637-2016 del 09 de diciembre de 2016.

En este sentido, ELECTRO ORIENTE sostuvo que no ejecuto pagos porque no corresponde efectuar pago alguno de compensaciones por la NCTSER, por no existir un mandato expreso en ese sentido por parte de la Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento.

Análisis de los descargos

Al respecto, debe señalarse que el numeral 8.1.1 de la “Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales”, aprobada por Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE (en adelante, NCTSER), establece que las compensaciones por mala calidad de tensión e interrupciones del servicio eléctrico originadas en los SER serán parte de los recursos para la electrificación rural¹.

¹ En concordancia con el inciso j) del artículo 7° de la Ley General de Electrificación Rural, Ley N° 28749

Asimismo, el literal i) del numeral 5.1.6 de la “Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 046-2009-OS/CD, dispone que durante los primeros 30 días calendario de finalizado el semestre de control, el suministrador procede a transferir a Osinergmin el monto total de compensaciones asociados a la mala calidad de tensión.

Por lo tanto, dado que la concesionaria no ha cumplido con efectuar el depósito del monto de compensaciones por mala calidad de producto de US\$ 81 682.32, dentro de los 30 días calendarios de finalizado el semestre de control (30.07.2015), declarado en su archivo EORA15S1.CTR del 22.02.2016, se confirma el incumplimiento detectado.

Conclusiones

El numeral 8.1.1 de la NTCSEY y el numeral 5.1.6.i de la BM, la concesionaria debe efectuar el pago de compensaciones por mala calidad de tensión, en el presente caso se ha verificado que la empresa transgredió las obligaciones sobre la calidad en el servicio de electricidad en torno al pago de las compensaciones por mala calidad de tensión.

El literal e) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844, los titulares de concesión están obligados a cumplir con las normas técnicas aplicables. Asimismo, el numeral 1.10 de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, considera como infracción incumplir la ley, el reglamento, las normas, resoluciones y disposiciones emitidas por el Ministerio, la Dirección u Osinergmin, así como las demás normas legales, técnicas y otras vinculadas con el servicio eléctrico.

Al respecto, conforme se ha expresado en los numerales precedentes, en el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1364-2016/OR LORETO, notificado el 17 de noviembre de 2016, junto al Oficio N° 1765-2016-OS/OR LORETO, de lo cual se desprende que ELECTRO ORIENTE incumplió con el pago de compensaciones por mala calidad de tensión.

Con relación a dicha trasgresión, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Por lo tanto, ELECTRO ORIENTE ha incumplido con lo establecido en el literal e) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844, al inaplicar el numeral 8.1.1 de la “Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales”, aprobada por Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE, y el numeral 5.1.6.i de la “Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 046-2009-OS/CD. Dicha infracción es sancionable de conformidad con el numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

2.5. RESPECTO AL REPORTE DE ARCHIVOS E INFORME CONSOLIDADO DE CALIDAD DE SUMINISTRO

Hechos verificados:

En la instrucción realizada, se ha verificado que ELECTRO ORIENTE mantiene ocho casos de inconsistencias en la información enviada en los archivos requeridos para la evaluación de la calidad de suministro.

Por lo tanto, incumplió el numeral 3.1.c de la NTCSE.

Descargos de ELECTRO ORIENTE

Al respecto, debe indicarse que ELECTRO SUR ESTE no obstante haber sido debidamente notificada mediante Oficio N° 736-2017-OS/OR LORETO de fecha 11.12.2017 y habiéndose negado la ampliación de plazo solicitada mediante Oficio N° 767-2017-OS/OR LORETO, debido a que no se sustentó las razones técnicas que ameritaban tal ampliación y no habiendo presentado descargos al Informe Final de Instrucción N° 1880-2017-OS/OR-LORETO, se proceda a analizar los descargos presentados mediante escrito G- 1637-2016 del 09 de diciembre de 2016.

En este sentido, ELECTRO ORIENTE sostuvo que su sistema ha tenido dificultades en algunos filtros de datos de clientes como son los datos de baja (ex clientes) y tarifa BT6 (semáforos). Agrega que todos los datos no enviados o enviados incorrectamente se han corregido a fin de que los cálculos de indicadores de calidad sean los correctos a fin de tener un buen control de la calidad de suministro.

Análisis de los descargos

Al respecto, debe señalarse que una revisión de los archivos corregidos con extensión RDI y RIN los días 02.06.2016 y 03.06.2016, se ha identificado que se mantienen cuatro casos de inconsistencias, conforme el siguiente detalle:

- Se identificaron quinientos cuarenta y tres (543) suministros declarados en los archivos de detalles de las interrupciones por suministro (RIN) que no se encuentran declarados en los reportes de las tablas SUMINBT.EOR o SUMINMT.EOR del Anexo 1 de la BM, para el primer semestre 2015, segundo semestre 2015 y primer semestre 2016, conforme el siguiente detalle:

Ítem	Sector Típico	Sistema Eléctrico	Suministro	Cantidad de interrupciones que afectan al suministro	Declaración en el Rin campo "Tipo Suministro R"
1	N/I	N/I	100000372	9	Valor Vacío (Urbano)
2	N/I	N/I	100015867	6	Valor Vacío (Urbano)

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2704-2017-OS/OR LORETO

Ítem	Sector Típico	Sistema Eléctrico	Suministro	Cantidad de interrupciones que afectan al suministro	Declaración en el Rin campo "Tipo Suministro R"
3	N/I	N/I	100054619	3	Valor Vacío (Urbano)
4	N/I	N/I	100075184	3	Valor Vacío (Urbano)
5	N/I	N/I	100085381	3	Valor Vacío (Urbano)
6	N/I	N/I	100087767	3	Valor Vacío (Urbano)
7	N/I	N/I	100089607	3	Valor Vacío (Urbano)
8	N/I	N/I	100184994	4	Valor Vacío (Urbano)
9	N/I	N/I	100186734	3	Valor Vacío (Urbano)
10	N/I	N/I	100187120	5	Valor Vacío (Urbano)
11	N/I	N/I	100189126	4	Valor Vacío (Urbano)
12	N/I	N/I	100190793	5	Valor Vacío (Urbano)
13	N/I	N/I	100193474	5	Valor Vacío (Urbano)
14	N/I	N/I	100194118	4	Valor Vacío (Urbano)
15	N/I	N/I	100197095	4	Valor Vacío (Urbano)
16	N/I	N/I	100197939	5	Valor Vacío (Urbano)
17	N/I	N/I	100199372	3	Valor Vacío (Urbano)
18	N/I	N/I	100206003	3	Valor Vacío (Urbano)
19	N/I	N/I	100206300	3	Valor Vacío (Urbano)
20	N/I	N/I	100206417	3	Valor Vacío (Urbano)
21	N/I	N/I	100206920	3	Valor Vacío (Urbano)
22	N/I	N/I	100207142	3	Valor Vacío (Urbano)
23	N/I	N/I	100210955	5	Valor Vacío (Urbano)
24	N/I	N/I	100216663	4	Valor Vacío (Urbano)
25	N/I	N/I	100235291	3	Valor Vacío (Urbano)
26	N/I	N/I	100237578	2	Valor Vacío (Urbano)
27	N/I	N/I	100245142	3	Valor Vacío (Urbano)
28	N/I	N/I	100245308	4	Valor Vacío (Urbano)
29	N/I	N/I	100253948	3	Valor Vacío (Urbano)
30	N/I	N/I	100263186	3	Valor Vacío (Urbano)
31	N/I	N/I	100273698	4	Valor Vacío (Urbano)
32	N/I	N/I	100273888	4	Valor Vacío (Urbano)
33	N/I	N/I	100274274	3	Valor Vacío (Urbano)
34	N/I	N/I	100506535	3	Valor Vacío (Urbano)
35	N/I	N/I	100509331	4	Valor Vacío (Urbano)
36	N/I	N/I	100509349	5	Valor Vacío (Urbano)
37	N/I	N/I	100515593	4	Valor Vacío (Urbano)
38	N/I	N/I	100515650	8	Valor Vacío (Urbano)
39	N/I	N/I	100530709	3	Valor Vacío (Urbano)

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2704-2017-OS/OR LORETO

Ítem	Sector Típico	Sistema Eléctrico	Suministro	Cantidad de interrupciones que afectan al suministro	Declaración en el Rin campo "Tipo Suministro R"
40	N/I	N/I	100530717	3	Valor Vacío (Urbano)
41	N/I	N/I	100539817	4	Valor Vacío (Urbano)
42	N/I	N/I	100539833	3	Valor Vacío (Urbano)
43	N/I	N/I	100539841	6	Valor Vacío (Urbano)
44	N/I	N/I	100547992	3	Valor Vacío (Urbano)
45	N/I	N/I	100577817	3	Valor Vacío (Urbano)
46	N/I	N/I	100577825	5	Valor Vacío (Urbano)
47	N/I	N/I	100577833	6	Valor Vacío (Urbano)
48	N/I	N/I	100579649	4	Valor Vacío (Urbano)
49	N/I	N/I	100579656	4	Valor Vacío (Urbano)
50	N/I	N/I	100580506	6	Valor Vacío (Urbano)
51	N/I	N/I	100580514	3	Valor Vacío (Urbano)
52	N/I	N/I	100601694	3	Valor Vacío (Urbano)
53	N/I	N/I	100601695	3	Valor Vacío (Urbano)
54	N/I	N/I	100601697	4	Valor Vacío (Urbano)
55	N/I	N/I	100601698	3	Valor Vacío (Urbano)
56	N/I	N/I	100601699	3	Valor Vacío (Urbano)
57	N/I	N/I	100602310	12	Valor Vacío (Urbano)
58	N/I	N/I	100604627	4	Valor Vacío (Urbano)
59	N/I	N/I	100604628	3	Valor Vacío (Urbano)
60	N/I	N/I	100604629	3	Valor Vacío (Urbano)
61	N/I	N/I	100604630	5	Valor Vacío (Urbano)
62	N/I	N/I	100604631	5	Valor Vacío (Urbano)
63	N/I	N/I	100604632	7	Valor Vacío (Urbano)
64	N/I	N/I	100604633	3	Valor Vacío (Urbano)
65	N/I	N/I	100604634	5	Valor Vacío (Urbano)
66	N/I	N/I	100604635	4	Valor Vacío (Urbano)
67	N/I	N/I	100604636	4	Valor Vacío (Urbano)
68	N/I	N/I	100604687	9	Valor Vacío (Urbano)
69	N/I	N/I	100604693	7	Valor Vacío (Urbano)
70	N/I	N/I	100604694	8	Valor Vacío (Urbano)
71	N/I	N/I	100604695	7	Valor Vacío (Urbano)
72	N/I	N/I	100604697	11	Valor Vacío (Urbano)
73	N/I	N/I	100605302	11	Valor Vacío (Urbano)
74	N/I	N/I	100605536	2	Valor Vacío (Urbano)
75	N/I	N/I	100606484	4	Valor Vacío (Urbano)
76	N/I	N/I	100606485	3	Valor Vacío (Urbano)

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2704-2017-OS/OR LORETO**

Ítem	Sector Típico	Sistema Eléctrico	Suministro	Cantidad de interrupciones que afectan al suministro	Declaración en el Rin campo "Tipo Suministro R"
77	N/I	N/I	100606711	3	Valor Vacío (Urbano)
78	N/I	N/I	100606712	3	Valor Vacío (Urbano)
79	N/I	N/I	100606713	8	Valor Vacío (Urbano)
80	N/I	N/I	100606714	8	Valor Vacío (Urbano)
81	N/I	N/I	100607736	3	Valor Vacío (Urbano)
82	N/I	N/I	100607737	2	Valor Vacío (Urbano)
83	N/I	N/I	100607738	4	Valor Vacío (Urbano)
84	N/I	N/I	100607739	3	Valor Vacío (Urbano)
85	N/I	N/I	100607740	5	Valor Vacío (Urbano)
86	N/I	N/I	100611573	6	Valor Vacío (Urbano)
87	N/I	N/I	100611574	6	Valor Vacío (Urbano)
88	N/I	N/I	100611575	6	Valor Vacío (Urbano)
89	N/I	N/I	100611576	4	Valor Vacío (Urbano)
90	N/I	N/I	100611577	3	Valor Vacío (Urbano)
91	N/I	N/I	100612816	3	Valor Vacío (Urbano)
92	N/I	N/I	100612842	8	Valor Vacío (Urbano)
93	N/I	N/I	100612843	11	Valor Vacío (Urbano)
94	N/I	N/I	100612844	3	Valor Vacío (Urbano)
95	N/I	N/I	100612845	3	Valor Vacío (Urbano)
96	N/I	N/I	100612846	8	Valor Vacío (Urbano)
97	N/I	N/I	100612847	7	Valor Vacío (Urbano)
98	N/I	N/I	100612848	6	Valor Vacío (Urbano)
99	N/I	N/I	100612849	4	Valor Vacío (Urbano)
100	N/I	N/I	100612850	3	Valor Vacío (Urbano)
101	N/I	N/I	100612851	3	Valor Vacío (Urbano)
102	N/I	N/I	100612852	4	Valor Vacío (Urbano)
103	N/I	N/I	100612853	2	Valor Vacío (Urbano)
104	N/I	N/I	100612854	12	Valor Vacío (Urbano)
105	N/I	N/I	100612855	4	Valor Vacío (Urbano)
106	N/I	N/I	100612856	5	Valor Vacío (Urbano)
107	N/I	N/I	100612857	3	Valor Vacío (Urbano)
108	N/I	N/I	100612884	4	Valor Vacío (Urbano)
109	N/I	N/I	100612885	4	Valor Vacío (Urbano)
110	N/I	N/I	100612886	3	Valor Vacío (Urbano)
111	N/I	N/I	100612887	3	Valor Vacío (Urbano)
112	N/I	N/I	100613152	3	Valor Vacío (Urbano)
113	N/I	N/I	100613519	3	Valor Vacío (Urbano)

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2704-2017-OS/OR LORETO**

Ítem	Sector Típico	Sistema Eléctrico	Suministro	Cantidad de interrupciones que afectan al suministro	Declaración en el Rin campo "Tipo Suministro R"
114	N/I	N/I	100614111	3	Valor Vacío (Urbano)
115	N/I	N/I	100614306	6	Valor Vacío (Urbano)
116	N/I	N/I	100614307	5	Valor Vacío (Urbano)
117	N/I	N/I	100614308	3	Valor Vacío (Urbano)
118	N/I	N/I	100614356	4	Valor Vacío (Urbano)
119	N/I	N/I	100614358	4	Valor Vacío (Urbano)
120	N/I	N/I	100614359	8	Valor Vacío (Urbano)
121	N/I	N/I	100614400	4	Valor Vacío (Urbano)
122	N/I	N/I	100614410	6	Valor Vacío (Urbano)
123	N/I	N/I	100614586	3	Valor Vacío (Urbano)
124	N/I	N/I	100615283	6	Valor Vacío (Urbano)
125	N/I	N/I	100615285	9	Valor Vacío (Urbano)
126	N/I	N/I	100615462	7	Valor Vacío (Urbano)
127	N/I	N/I	100615463	3	Valor Vacío (Urbano)
128	N/I	N/I	100615506	5	Valor Vacío (Urbano)
129	N/I	N/I	100616390	5	Valor Vacío (Urbano)
130	N/I	N/I	100616392	3	Valor Vacío (Urbano)
131	N/I	N/I	100616396	3	Valor Vacío (Urbano)
132	N/I	N/I	100616834	9	Valor Vacío (Urbano)
133	N/I	N/I	100616835	9	Valor Vacío (Urbano)
134	N/I	N/I	100616836	7	Valor Vacío (Urbano)
135	N/I	N/I	100616838	4	Valor Vacío (Urbano)
136	N/I	N/I	100616849	7	Valor Vacío (Urbano)
137	N/I	N/I	100618290	3	Valor Vacío (Urbano)
138	N/I	N/I	100618987	3	Valor Vacío (Urbano)
139	N/I	N/I	100618988	8	Valor Vacío (Urbano)
140	N/I	N/I	100618998	3	Valor Vacío (Urbano)
141	N/I	N/I	100618999	3	Valor Vacío (Urbano)
142	N/I	N/I	100619309	3	Valor Vacío (Urbano)
143	N/I	N/I	100619419	3	Valor Vacío (Urbano)
144	N/I	N/I	100619791	2	Valor Vacío (Urbano)
145	N/I	N/I	100620457	4	Valor Vacío (Urbano)
146	N/I	N/I	100620458	3	Valor Vacío (Urbano)
147	N/I	N/I	100620459	3	Valor Vacío (Urbano)
148	N/I	N/I	100620460	3	Valor Vacío (Urbano)
149	N/I	N/I	100620462	2	Valor Vacío (Urbano)
150	N/I	N/I	100621132	4	Valor Vacío (Urbano)

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2704-2017-OS/OR LORETO

Ítem	Sector Típico	Sistema Eléctrico	Suministro	Cantidad de interrupciones que afectan al suministro	Declaración en el Rin campo "Tipo Suministro R"
151	N/I	N/I	100621426	3	Valor Vacío (Urbano)
152	N/I	N/I	100622238	6	Valor Vacío (Urbano)
153	N/I	N/I	100622239	3	Valor Vacío (Urbano)
154	N/I	N/I	100622240	7	Valor Vacío (Urbano)
155	N/I	N/I	100622241	11	Valor Vacío (Urbano)
156	N/I	N/I	100622242	3	Valor Vacío (Urbano)
157	N/I	N/I	100622243	3	Valor Vacío (Urbano)
158	N/I	N/I	100622558	6	Valor Vacío (Urbano)
159	N/I	N/I	100622810	6	Valor Vacío (Urbano)
160	N/I	N/I	100623293	5	Valor Vacío (Urbano)
161	N/I	N/I	100623330	2	Valor Vacío (Urbano)
162	N/I	N/I	100623331	5	Valor Vacío (Urbano)
163	N/I	N/I	100630287	20	Valor Vacío (Urbano)
164	N/I	N/I	100630290	20	Valor Vacío (Urbano)
165	N/I	N/I	100630292	20	Valor Vacío (Urbano)
166	N/I	N/I	100630924	20	Valor Vacío (Urbano)
167	N/I	N/I	100631871	20	Valor Vacío (Urbano)
168	N/I	N/I	100631881	3	Valor Vacío (Urbano)
169	N/I	N/I	100631882	3	Valor Vacío (Urbano)
170	N/I	N/I	100631884	3	Valor Vacío (Urbano)
171	N/I	N/I	100631885	6	Valor Vacío (Urbano)
172	N/I	N/I	100631886	5	Valor Vacío (Urbano)
173	N/I	N/I	100631887	5	Valor Vacío (Urbano)
174	N/I	N/I	100631889	6	Valor Vacío (Urbano)
175	N/I	N/I	100631890	3	Valor Vacío (Urbano)
176	N/I	N/I	100631891	3	Valor Vacío (Urbano)
177	N/I	N/I	100631892	3	Valor Vacío (Urbano)
178	N/I	N/I	100631895	3	Valor Vacío (Urbano)
179	N/I	N/I	100631897	4	Valor Vacío (Urbano)
180	N/I	N/I	100631898	5	Valor Vacío (Urbano)
181	N/I	N/I	100631899	3	Valor Vacío (Urbano)
182	N/I	N/I	100631900	6	Valor Vacío (Urbano)
183	N/I	N/I	100631902	2	Valor Vacío (Urbano)
184	N/I	N/I	100631906	5	Valor Vacío (Urbano)
185	N/I	N/I	100631907	3	Valor Vacío (Urbano)
186	N/I	N/I	100631908	3	Valor Vacío (Urbano)
187	N/I	N/I	100632296	20	Valor Vacío (Urbano)

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2704-2017-OS/OR LORETO**

Ítem	Sector Típico	Sistema Eléctrico	Suministro	Cantidad de interrupciones que afectan al suministro	Declaración en el Rin campo "Tipo Suministro R"
188	N/I	N/I	100633893	4	Valor Vacío (Urbano)
189	N/I	N/I	100634865	3	Valor Vacío (Urbano)
190	N/I	N/I	100634866	3	Valor Vacío (Urbano)
191	N/I	N/I	100635311	3	Valor Vacío (Urbano)
192	N/I	N/I	100635312	3	Valor Vacío (Urbano)
193	N/I	N/I	100635313	3	Valor Vacío (Urbano)
194	N/I	N/I	100635314	3	Valor Vacío (Urbano)
195	N/I	N/I	100635315	8	Valor Vacío (Urbano)
196	N/I	N/I	100637199	5	Valor Vacío (Urbano)
197	N/I	N/I	100638875	3	Valor Vacío (Urbano)
198	N/I	N/I	100640819	5	Valor Vacío (Urbano)
199	N/I	N/I	100640820	4	Valor Vacío (Urbano)
200	N/I	N/I	100640821	6	Valor Vacío (Urbano)
201	N/I	N/I	100641315	5	Valor Vacío (Urbano)
202	N/I	N/I	100643716	13	Valor Vacío (Urbano)
203	N/I	N/I	100644358	3	Valor Vacío (Urbano)
204	N/I	N/I	100644359	4	Valor Vacío (Urbano)
205	N/I	N/I	100644360	4	Valor Vacío (Urbano)
206	N/I	N/I	100644361	3	Valor Vacío (Urbano)
207	N/I	N/I	100644362	3	Valor Vacío (Urbano)
208	N/I	N/I	100644363	4	Valor Vacío (Urbano)
209	N/I	N/I	100644364	4	Valor Vacío (Urbano)
210	N/I	N/I	100644366	3	Valor Vacío (Urbano)
211	N/I	N/I	100644367	4	Valor Vacío (Urbano)
212	N/I	N/I	100644368	6	Valor Vacío (Urbano)
213	N/I	N/I	100646547	8	Valor Vacío (Urbano)
214	N/I	N/I	100646553	8	Valor Vacío (Urbano)
215	N/I	N/I	100646562	8	Valor Vacío (Urbano)
216	N/I	N/I	100646604	8	Valor Vacío (Urbano)
217	N/I	N/I	100646611	4	Valor Vacío (Urbano)
218	N/I	N/I	100646718	4	Valor Vacío (Urbano)
219	N/I	N/I	100646719	4	Valor Vacío (Urbano)
220	N/I	N/I	100646726	5	Valor Vacío (Urbano)
221	N/I	N/I	100646727	3	Valor Vacío (Urbano)
222	N/I	N/I	100646728	3	Valor Vacío (Urbano)
223	N/I	N/I	100646730	3	Valor Vacío (Urbano)
224	N/I	N/I	100646732	4	Valor Vacío (Urbano)

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2704-2017-OS/OR LORETO**

Ítem	Sector Típico	Sistema Eléctrico	Suministro	Cantidad de interrupciones que afectan al suministro	Declaración en el Rin campo "Tipo Suministro R"
225	N/I	N/I	100646734	5	Valor Vacío (Urbano)
226	N/I	N/I	100646737	6	Valor Vacío (Urbano)
227	N/I	N/I	100646740	5	Valor Vacío (Urbano)
228	N/I	N/I	100646742	5	Valor Vacío (Urbano)
229	N/I	N/I	100646743	4	Valor Vacío (Urbano)
230	N/I	N/I	100646744	4	Valor Vacío (Urbano)
231	N/I	N/I	100646745	3	Valor Vacío (Urbano)
232	N/I	N/I	100646747	6	Valor Vacío (Urbano)
233	N/I	N/I	100646748	4	Valor Vacío (Urbano)
234	N/I	N/I	100646750	6	Valor Vacío (Urbano)
235	N/I	N/I	100646751	5	Valor Vacío (Urbano)
236	N/I	N/I	100646752	3	Valor Vacío (Urbano)
237	N/I	N/I	100646753	3	Valor Vacío (Urbano)
238	N/I	N/I	100646754	6	Valor Vacío (Urbano)
239	N/I	N/I	100647857	5	Valor Vacío (Urbano)
240	N/I	N/I	100647858	5	Valor Vacío (Urbano)
241	N/I	N/I	100647859	3	Valor Vacío (Urbano)
242	N/I	N/I	100649051	4	Valor Vacío (Urbano)
243	N/I	N/I	100649052	5	Valor Vacío (Urbano)
244	N/I	N/I	100649053	4	Valor Vacío (Urbano)
245	N/I	N/I	100649080	3	Valor Vacío (Urbano)
246	N/I	N/I	100649081	6	Valor Vacío (Urbano)
247	N/I	N/I	100649082	6	Valor Vacío (Urbano)
248	N/I	N/I	100649083	3	Valor Vacío (Urbano)
249	N/I	N/I	100649318	1	Valor Vacío (Urbano)
250	N/I	N/I	120013121	5	Valor R (Rural)
251	N/I	N/I	200337837	12	Valor R (Rural)
252	N/I	N/I	200337859	12	Valor R (Rural)
253	N/I	N/I	200337965	14	Valor R (Rural)
254	N/I	N/I	200337989	6	Valor Vacío (Urbano)
255	N/I	N/I	200337991	3	Valor Vacío (Urbano)
256	N/I	N/I	200337992	20	Valor R (Rural)
257	N/I	N/I	200338030	2	Valor Vacío (Urbano)
258	N/I	N/I	200338031	12	Valor R (Rural)
259	N/I	N/I	200338122	18	Valor R (Rural)
260	N/I	N/I	200338163	5	Valor Vacío (Urbano)
261	N/I	N/I	200338202	3	Valor Vacío (Urbano)

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2704-2017-OS/OR LORETO**

Ítem	Sector Típico	Sistema Eléctrico	Suministro	Cantidad de interrupciones que afectan al suministro	Declaración en el Rin campo "Tipo Suministro R"
262	N/I	N/I	200338210	10	Valor R (Rural)
263	N/I	N/I	200338338	2	Valor Vacío (Urbano)
264	N/I	N/I	200338391	8	Valor Vacío (Urbano)
265	N/I	N/I	200338490	9	Valor Vacío (Urbano)
266	N/I	N/I	200338618	10	Valor R (Rural)
267	N/I	N/I	200338620	17	Valor R (Rural)
268	N/I	N/I	200338725	9	Valor Vacío (Urbano)
269	N/I	N/I	200338842	16	Valor R (Rural)
270	N/I	N/I	200338873	14	Valor R (Rural)
271	N/I	N/I	200338874	14	Valor R (Rural)
272	N/I	N/I	200338875	15	Valor R (Rural)
273	N/I	N/I	200338876	15	Valor R (Rural)
274	N/I	N/I	200338877	15	Valor R (Rural)
275	N/I	N/I	200338878	15	Valor R (Rural)
276	N/I	N/I	200338879	15	Valor R (Rural)
277	N/I	N/I	200338880	15	Valor R (Rural)
278	N/I	N/I	200338881	15	Valor R (Rural)
279	N/I	N/I	200338882	15	Valor R (Rural)
280	N/I	N/I	200338883	15	Valor R (Rural)
281	N/I	N/I	200338884	15	Valor R (Rural)
282	N/I	N/I	200338885	15	Valor R (Rural)
283	N/I	N/I	200338886	15	Valor R (Rural)
284	N/I	N/I	200338887	15	Valor R (Rural)
285	N/I	N/I	200338888	15	Valor R (Rural)
286	N/I	N/I	200338889	15	Valor R (Rural)
287	N/I	N/I	200338890	14	Valor R (Rural)
288	N/I	N/I	200338891	14	Valor R (Rural)
289	N/I	N/I	200338892	14	Valor R (Rural)
290	N/I	N/I	200338893	14	Valor R (Rural)
291	N/I	N/I	200338894	14	Valor R (Rural)
292	N/I	N/I	200338895	14	Valor R (Rural)
293	N/I	N/I	200338896	14	Valor R (Rural)
294	N/I	N/I	200338897	6	Valor R (Rural)
295	N/I	N/I	200338898	14	Valor R (Rural)
296	N/I	N/I	200338899	14	Valor R (Rural)
297	N/I	N/I	200338900	14	Valor R (Rural)
298	N/I	N/I	200338901	14	Valor R (Rural)

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2704-2017-OS/OR LORETO

Ítem	Sector Típico	Sistema Eléctrico	Suministro	Cantidad de interrupciones que afectan al suministro	Declaración en el Rin campo "Tipo Suministro R"
299	N/I	N/I	200338902	14	Valor R (Rural)
300	N/I	N/I	200338903	14	Valor R (Rural)
301	N/I	N/I	200338904	14	Valor R (Rural)
302	N/I	N/I	200338905	14	Valor R (Rural)
303	N/I	N/I	200338906	14	Valor R (Rural)
304	N/I	N/I	200338907	14	Valor R (Rural)
305	N/I	N/I	200338908	15	Valor R (Rural)
306	N/I	N/I	200338909	14	Valor R (Rural)
307	N/I	N/I	200338910	14	Valor R (Rural)
308	N/I	N/I	200338911	14	Valor R (Rural)
309	N/I	N/I	200338912	15	Valor R (Rural)
310	N/I	N/I	200338913	14	Valor R (Rural)
311	N/I	N/I	200338914	14	Valor R (Rural)
312	N/I	N/I	200338915	14	Valor R (Rural)
313	N/I	N/I	200338916	14	Valor R (Rural)
314	N/I	N/I	200338917	14	Valor R (Rural)
315	N/I	N/I	200338918	14	Valor R (Rural)
316	N/I	N/I	200338919	14	Valor R (Rural)
317	N/I	N/I	200338920	14	Valor R (Rural)
318	N/I	N/I	200338921	14	Valor R (Rural)
319	N/I	N/I	200338922	14	Valor R (Rural)
320	N/I	N/I	200338923	14	Valor R (Rural)
321	N/I	N/I	200338924	14	Valor R (Rural)
322	N/I	N/I	200338925	14	Valor R (Rural)
323	N/I	N/I	200338926	14	Valor R (Rural)
324	N/I	N/I	200338927	14	Valor R (Rural)
325	N/I	N/I	200338928	14	Valor R (Rural)
326	N/I	N/I	200338929	14	Valor R (Rural)
327	N/I	N/I	200338930	14	Valor R (Rural)
328	N/I	N/I	200338931	14	Valor R (Rural)
329	N/I	N/I	200338932	14	Valor R (Rural)
330	N/I	N/I	200338933	14	Valor R (Rural)
331	N/I	N/I	200338934	14	Valor R (Rural)
332	N/I	N/I	200338935	14	Valor R (Rural)
333	N/I	N/I	200338936	14	Valor R (Rural)
334	N/I	N/I	200338956	2	Valor Vacío (Urbano)
335	N/I	N/I	200338971	14	Valor R (Rural)

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2704-2017-OS/OR LORETO**

Ítem	Sector Típico	Sistema Eléctrico	Suministro	Cantidad de interrupciones que afectan al suministro	Declaración en el Rin campo "Tipo Suministro R"
336	N/I	N/I	200338972	14	Valor R (Rural)
337	N/I	N/I	200338973	14	Valor R (Rural)
338	N/I	N/I	200338974	14	Valor R (Rural)
339	N/I	N/I	200338976	14	Valor R (Rural)
340	N/I	N/I	200338977	14	Valor R (Rural)
341	N/I	N/I	200338978	14	Valor R (Rural)
342	N/I	N/I	200338979	14	Valor R (Rural)
343	N/I	N/I	200338980	14	Valor R (Rural)
344	N/I	N/I	200339003	8	Valor Vacío (Urbano)
345	N/I	N/I	200339032	14	Valor R (Rural)
346	N/I	N/I	200339102	11	Valor R (Rural)
347	N/I	N/I	210740036	11	Valor R (Rural)
348	N/I	N/I	210740051	22	Valor R (Rural)
349	N/I	N/I	210740085	30	Valor R (Rural)
350	N/I	N/I	210740087	30	Valor R (Rural)
351	N/I	N/I	210740124	30	Valor R (Rural)
352	N/I	N/I	210740138	22	Valor R (Rural)
353	N/I	N/I	210740139	22	Valor R (Rural)
354	N/I	N/I	210740140	22	Valor R (Rural)
355	N/I	N/I	210740142	22	Valor R (Rural)
356	N/I	N/I	210740143	22	Valor R (Rural)
357	N/I	N/I	210740144	22	Valor R (Rural)
358	N/I	N/I	210740147	22	Valor R (Rural)
359	N/I	N/I	210740148	22	Valor R (Rural)
360	N/I	N/I	210740154	22	Valor R (Rural)
361	N/I	N/I	210740155	22	Valor R (Rural)
362	N/I	N/I	210740156	22	Valor R (Rural)
363	N/I	N/I	210740157	22	Valor R (Rural)
364	N/I	N/I	210740158	22	Valor R (Rural)
365	N/I	N/I	210740159	22	Valor R (Rural)
366	N/I	N/I	210740160	22	Valor R (Rural)
367	N/I	N/I	210740163	22	Valor R (Rural)
368	N/I	N/I	210740164	22	Valor R (Rural)
369	N/I	N/I	210740166	22	Valor R (Rural)
370	N/I	N/I	210740168	22	Valor R (Rural)
371	N/I	N/I	210740169	22	Valor R (Rural)
372	N/I	N/I	210740171	22	Valor R (Rural)

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2704-2017-OS/OR LORETO

Ítem	Sector Típico	Sistema Eléctrico	Suministro	Cantidad de interrupciones que afectan al suministro	Declaración en el Rin campo "Tipo Suministro R"
373	N/I	N/I	210740173	30	Valor R (Rural)
374	N/I	N/I	210740174	22	Valor R (Rural)
375	N/I	N/I	210740176	22	Valor R (Rural)
376	N/I	N/I	210740177	22	Valor R (Rural)
377	N/I	N/I	210740180	22	Valor R (Rural)
378	N/I	N/I	210740181	22	Valor R (Rural)
379	N/I	N/I	210740183	22	Valor R (Rural)
380	N/I	N/I	210740184	22	Valor R (Rural)
381	N/I	N/I	210740185	22	Valor R (Rural)
382	N/I	N/I	210740186	30	Valor R (Rural)
383	N/I	N/I	210740187	22	Valor R (Rural)
384	N/I	N/I	210740267	22	Valor R (Rural)
385	N/I	N/I	210740344	19	Valor R (Rural)
386	N/I	N/I	210740377	30	Valor R (Rural)
387	N/I	N/I	210740378	30	Valor R (Rural)
388	N/I	N/I	210740441	22	Valor R (Rural)
389	N/I	N/I	210740442	22	Valor R (Rural)
390	N/I	N/I	210740444	22	Valor R (Rural)
391	N/I	N/I	210740448	22	Valor R (Rural)
392	N/I	N/I	210740449	22	Valor R (Rural)
393	N/I	N/I	210740450	22	Valor R (Rural)
394	N/I	N/I	210740452	22	Valor R (Rural)
395	N/I	N/I	210740460	22	Valor R (Rural)
396	N/I	N/I	210740461	22	Valor R (Rural)
397	N/I	N/I	210740463	22	Valor R (Rural)
398	N/I	N/I	210740464	22	Valor R (Rural)
399	N/I	N/I	210740465	22	Valor R (Rural)
400	N/I	N/I	210740466	22	Valor R (Rural)
401	N/I	N/I	210740468	22	Valor R (Rural)
402	N/I	N/I	210740470	22	Valor R (Rural)
403	N/I	N/I	210740471	22	Valor R (Rural)
404	N/I	N/I	210740473	22	Valor R (Rural)
405	N/I	N/I	210740474	22	Valor R (Rural)
406	N/I	N/I	210740476	22	Valor R (Rural)
407	N/I	N/I	210740477	22	Valor R (Rural)
408	N/I	N/I	210740478	22	Valor R (Rural)
409	N/I	N/I	210740479	22	Valor R (Rural)

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2704-2017-OS/OR LORETO

Ítem	Sector Típico	Sistema Eléctrico	Suministro	Cantidad de interrupciones que afectan al suministro	Declaración en el Rin campo "Tipo Suministro R"
410	N/I	N/I	210740480	22	Valor R (Rural)
411	N/I	N/I	210740481	22	Valor R (Rural)
412	N/I	N/I	210740482	22	Valor R (Rural)
413	N/I	N/I	210740483	22	Valor R (Rural)
414	N/I	N/I	210740484	22	Valor R (Rural)
415	N/I	N/I	210740538	19	Valor R (Rural)
416	N/I	N/I	210740539	19	Valor R (Rural)
417	N/I	N/I	210740540	19	Valor R (Rural)
418	N/I	N/I	210740542	19	Valor R (Rural)
419	N/I	N/I	210740637	26	Valor R (Rural)
420	N/I	N/I	210740665	30	Valor R (Rural)
421	N/I	N/I	210740714	15	Valor R (Rural)
422	N/I	N/I	210741126	19	Valor R (Rural)
423	N/I	N/I	210742008	11	Valor R (Rural)
424	N/I	N/I	210742027	16	Valor R (Rural)
425	N/I	N/I	210743087	6	Valor R (Rural)
426	N/I	N/I	210743089	6	Valor R (Rural)
427	N/I	N/I	210743090	6	Valor R (Rural)
428	N/I	N/I	210743091	6	Valor R (Rural)
429	N/I	N/I	210743092	6	Valor R (Rural)
430	N/I	N/I	210743097	6	Valor R (Rural)
431	N/I	N/I	210743098	6	Valor R (Rural)
432	N/I	N/I	210743100	6	Valor R (Rural)
433	N/I	N/I	210743101	6	Valor R (Rural)
434	N/I	N/I	210743102	6	Valor R (Rural)
435	N/I	N/I	210743105	6	Valor R (Rural)
436	N/I	N/I	210743106	6	Valor R (Rural)
437	N/I	N/I	210743107	6	Valor R (Rural)
438	N/I	N/I	210743108	6	Valor R (Rural)
439	N/I	N/I	210743109	6	Valor R (Rural)
440	N/I	N/I	210743110	6	Valor R (Rural)
441	N/I	N/I	210743111	6	Valor R (Rural)
442	N/I	N/I	210743112	6	Valor R (Rural)
443	N/I	N/I	210743114	6	Valor R (Rural)
444	N/I	N/I	210743116	6	Valor R (Rural)
445	N/I	N/I	210743118	6	Valor R (Rural)
446	N/I	N/I	210743119	6	Valor R (Rural)

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2704-2017-OS/OR LORETO

Ítem	Sector Típico	Sistema Eléctrico	Suministro	Cantidad de interrupciones que afectan al suministro	Declaración en el Rin campo "Tipo Suministro R"
447	N/I	N/I	210743120	6	Valor R (Rural)
448	N/I	N/I	210743124	6	Valor R (Rural)
449	N/I	N/I	210743125	6	Valor R (Rural)
450	N/I	N/I	210743127	6	Valor R (Rural)
451	N/I	N/I	210743128	6	Valor R (Rural)
452	N/I	N/I	210743254	2	Valor R (Rural)
453	N/I	N/I	210743255	2	Valor R (Rural)
454	N/I	N/I	220168864	2	Valor R (Rural)
455	N/I	N/I	220183924	9	Valor R (Rural)
456	N/I	N/I	220183972	5	Valor R (Rural)
457	N/I	N/I	220184119	3	Valor R (Rural)
458	N/I	N/I	220184193	3	Valor R (Rural)
459	N/I	N/I	220184281	3	Valor R (Rural)
460	N/I	N/I	220184521	3	Valor R (Rural)
461	N/I	N/I	220184770	2	Valor R (Rural)
462	N/I	N/I	220184792	3	Valor R (Rural)
463	N/I	N/I	220184805	2	Valor R (Rural)
464	N/I	N/I	220185262	1	Valor R (Rural)
465	N/I	N/I	220185264	1	Valor R (Rural)
466	N/I	N/I	220185267	1	Valor R (Rural)
467	N/I	N/I	230084042	10	Valor Vacío (Urbano)
468	N/I	N/I	230084702	7	Valor Vacío (Urbano)
469	N/I	N/I	25926051	4	Valor R (Rural)
470	N/I	N/I	25926285	5	Valor R (Rural)
471	N/I	N/I	25926310	4	Valor R (Rural)
472	N/I	N/I	300250435	2	Valor Vacío (Urbano)
473	N/I	N/I	30751410	1	Valor Vacío (Urbano)
474	N/I	N/I	30852549	2	Valor R (Rural)
475	N/I	N/I	30967879	1	Valor R (Rural)
476	N/I	N/I	30982051	1	Valor Vacío (Urbano)
477	N/I	N/I	31098306	1	Valor R (Rural)
478	N/I	N/I	31261011	5	Valor R (Rural)
479	N/I	N/I	32248097	1	Valor Vacío (Urbano)
480	N/I	N/I	32356853	1	Valor R (Rural)
481	N/I	N/I	32365549	6	Valor R (Rural)
482	N/I	N/I	32366009	6	Valor R (Rural)
483	N/I	N/I	33542610	1	Valor R (Rural)

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2704-2017-OS/OR LORETO

Ítem	Sector Típico	Sistema Eléctrico	Suministro	Cantidad de interrupciones que afectan al suministro	Declaración en el Rin campo "Tipo Suministro R"
484	N/I	N/I	35823871	4	Valor R (Rural)
485	N/I	N/I	35837877	1	Valor Vacío (Urbano)
486	N/I	N/I	35873050	2	Valor R (Rural)
487	N/I	N/I	35932894	5	Valor R (Rural)
488	N/I	N/I	35938403	3	Valor R (Rural)
489	N/I	N/I	36231374	2	Valor R (Rural)
490	N/I	N/I	36231703	2	Valor R (Rural)
491	N/I	N/I	36231712	2	Valor R (Rural)
492	N/I	N/I	36232700	4	Valor R (Rural)
493	N/I	N/I	36328884	1	Valor R (Rural)
494	N/I	N/I	36333614	1	Valor R (Rural)
495	N/I	N/I	36336886	1	Valor R (Rural)
496	N/I	N/I	36351873	7	Valor R (Rural)
497	N/I	N/I	90015703	1	Valor R (Rural)
498	N/I	N/I	90023447	1	Valor Vacío (Urbano)
499	N/I	N/I	90027132	1	Valor Vacío (Urbano)
500	N/I	N/I	90036445	1	Valor R (Rural)
501	N/I	N/I	90039750	1	Valor Vacío (Urbano)
502	N/I	N/I	90047645	2	Valor Vacío (Urbano)
503	N/I	N/I	90047968	2	Valor Vacío (Urbano)
504	N/I	N/I	90050785	1	Valor Vacío (Urbano)
505	N/I	N/I	90053016	8	Valor Vacío (Urbano)
506	N/I	N/I	90053310	6	Valor Vacío (Urbano)
507	N/I	N/I	90053473	1	Valor Vacío (Urbano)
508	N/I	N/I	90053713	1	Valor Vacío (Urbano)
509	N/I	N/I	90053769	1	Valor R (Rural)
510	N/I	N/I	90053885	1	Valor Vacío (Urbano)
511	N/I	N/I	90054013	1	Valor Vacío (Urbano)
512	N/I	N/I	90054096	1	Valor Vacío (Urbano)
513	N/I	N/I	90054130	1	Valor Vacío (Urbano)
514	N/I	N/I	90054158	1	Valor Vacío (Urbano)
515	N/I	N/I	90054247	1	Valor Vacío (Urbano)
516	N/I	N/I	90054318	1	Valor Vacío (Urbano)
517	N/I	N/I	90054363	1	Valor Vacío (Urbano)
518	N/I	N/I	90054908	1	Valor Vacío (Urbano)
519	N/I	N/I	90054944	8	Valor Vacío (Urbano)
520	N/I	N/I	90055010	1	Valor Vacío (Urbano)

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2704-2017-OS/OR LORETO

Ítem	Sector Típico	Sistema Eléctrico	Suministro	Cantidad de interrupciones que afectan al suministro	Declaración en el Rin campo "Tipo Suministro R"
521	N/I	N/I	90055020	1	Valor Vacío (Urbano)
522	N/I	N/I	90059619	7	Valor Vacío (Urbano)
523	N/I	N/I	90059762	4	Valor Vacío (Urbano)
524	N/I	N/I	90059780	4	Valor Vacío (Urbano)
525	N/I	N/I	90059889	7	Valor Vacío (Urbano)
526	N/I	N/I	90060235	4	Valor Vacío (Urbano)
527	N/I	N/I	90060772	4	Valor Vacío (Urbano)
528	N/I	N/I	90060834	4	Valor Vacío (Urbano)
529	N/I	N/I	90062089	1	Valor R (Rural)
530	N/I	N/I	90063120	4	Valor Vacío (Urbano)
531	N/I	N/I	90063148	7	Valor Vacío (Urbano)
532	N/I	N/I	90063854	4	Valor Vacío (Urbano)
533	N/I	N/I	90063872	4	Valor Vacío (Urbano)
534	N/I	N/I	90068841	1	Valor Vacío (Urbano)
535	N/I	N/I	90094500	1	Valor R (Rural)
536	N/I	N/I	90094627	3	Valor R (Rural)
537	N/I	N/I	90095974	3	Valor Vacío (Urbano)
538	N/I	N/I	90123424	2	Valor Vacío (Urbano)
539	N/I	N/I	90128162	2	Valor Vacío (Urbano)
540	N/I	N/I	90145931	1	Valor Vacío (Urbano)
541	N/I	N/I	90166038	1	Valor Vacío (Urbano)
542	N/I	N/I	90166790	1	Valor Vacío (Urbano)
543	N/I	N/I	90166969	1	Valor Vacío (Urbano)

- Se identificaron cuatrocientos cincuenta y ocho (458) suministros declarados en los archivos de detalles de las interrupciones por suministro (archivos RIN) en los que declaran en el campo "Tipo Suministro R" un tipo distinto al declarado en el Anexo 1 de la BM, conforme el siguiente detalle:

Ítem	Sector Típico Según Anexo 1 BM	Sistema Eléctrico	Suministro	Declaración en el Rin campo "Tipo Suministro R"
1	2	1236	200336088	Valor R (Rural)
2	2	S203	25928403	Valor R (Rural)
3	2	S203	25928421	Valor R (Rural)
4	2	S203	25928430	Valor R (Rural)
5	2	S203	25928440	Valor R (Rural)
6	2	S203	25928459	Valor R (Rural)
7	2	S203	25928468	Valor R (Rural)

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2704-2017-OS/OR LORETO

Ítem	Sector Típico Según Anexo 1 BM	Sistema Eléctrico	Suministro	Declaración en el RIN campo "Tipo Suministro R"
8	2	S203	25928477	Valor R (Rural)
9	2	S203	25928486	Valor R (Rural)
10	2	S203	25928495	Valor R (Rural)
11	2	S203	25928501	Valor R (Rural)
12	2	S203	25928510	Valor R (Rural)
13	2	S203	25928520	Valor R (Rural)
14	2	S203	25928539	Valor R (Rural)
15	2	S203	25928548	Valor R (Rural)
16	2	S203	25928557	Valor R (Rural)
17	2	S203	25928575	Valor R (Rural)
18	2	S203	25928584	Valor R (Rural)
19	2	S203	25928593	Valor R (Rural)
20	2	S203	25928600	Valor R (Rural)
21	2	S203	25928619	Valor R (Rural)
22	2	S203	25928628	Valor R (Rural)
23	2	S203	25928637	Valor R (Rural)
24	2	S203	25928646	Valor R (Rural)
25	2	S203	25928655	Valor R (Rural)
26	2	S203	25928664	Valor R (Rural)
27	2	S203	25928682	Valor R (Rural)
28	2	S203	25928969	Valor R (Rural)
29	2	S203	30849220	Valor R (Rural)
30	2	S203	30963898	Valor R (Rural)
31	2	S203	30963904	Valor R (Rural)
32	2	S203	30963913	Valor R (Rural)
33	2	S203	30963922	Valor R (Rural)
34	2	S203	30963931	Valor R (Rural)
35	2	S203	30963940	Valor R (Rural)
36	2	S203	30963950	Valor R (Rural)
37	2	S203	30963969	Valor R (Rural)
38	2	S203	30963996	Valor R (Rural)
39	2	S203	30964017	Valor R (Rural)
40	2	S203	30964026	Valor R (Rural)
41	2	S203	30964035	Valor R (Rural)
42	2	S203	30964090	Valor R (Rural)
43	2	S203	30964269	Valor R (Rural)
44	2	S203	30964330	Valor R (Rural)
45	2	S203	30964429	Valor R (Rural)

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2704-2017-OS/OR LORETO

Ítem	Sector Típico Según Anexo 1 BM	Sistema Eléctrico	Suministro	Declaración en el RIN campo "Tipo Suministro R"
46	2	S203	30964741	Valor R (Rural)
47	2	S203	30964750	Valor R (Rural)
48	2	S203	30964830	Valor R (Rural)
49	2	S203	30965041	Valor R (Rural)
50	2	S203	30965506	Valor R (Rural)
51	2	S203	30965856	Valor R (Rural)
52	2	S203	30970186	Valor R (Rural)
53	2	S203	30971951	Valor R (Rural)
54	2	S203	30972799	Valor R (Rural)
55	2	S203	30974532	Valor R (Rural)
56	2	S203	30978863	Valor R (Rural)
57	2	S203	30979136	Valor R (Rural)
58	2	S203	30979753	Valor R (Rural)
59	2	S203	30987960	Valor R (Rural)
60	2	S203	30989769	Valor R (Rural)
61	2	S203	30990349	Valor R (Rural)
62	2	S203	31006538	Valor R (Rural)
63	2	S203	31011485	Valor R (Rural)
64	2	S203	31017012	Valor R (Rural)
65	2	S203	31025847	Valor R (Rural)
66	2	S203	31037383	Valor R (Rural)
67	2	S203	31047290	Valor R (Rural)
68	2	S203	31047826	Valor R (Rural)
69	2	S203	31048986	Valor R (Rural)
70	2	S203	31055381	Valor R (Rural)
71	2	S203	31062312	Valor R (Rural)
72	2	S203	31077979	Valor R (Rural)
73	2	S203	31083949	Valor R (Rural)
74	2	S203	31084365	Valor R (Rural)
75	2	S203	31086314	Valor R (Rural)
76	2	S203	31091904	Valor R (Rural)
77	2	S203	31123392	Valor R (Rural)
78	2	S203	31125780	Valor R (Rural)
79	2	S203	31127382	Valor R (Rural)
80	2	S203	31128521	Valor R (Rural)
81	2	S203	31141800	Valor R (Rural)
82	2	S203	31165150	Valor R (Rural)
83	2	S203	31178022	Valor R (Rural)

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2704-2017-OS/OR LORETO

Ítem	Sector Típico Según Anexo 1 BM	Sistema Eléctrico	Suministro	Declaración en el RIN campo "Tipo Suministro R"
84	2	S203	31180880	Valor R (Rural)
85	2	S203	31181242	Valor R (Rural)
86	2	S203	31184843	Valor R (Rural)
87	2	S203	31214853	Valor R (Rural)
88	2	S203	31221357	Valor R (Rural)
89	2	S203	31222381	Valor R (Rural)
90	2	S203	31223496	Valor R (Rural)
91	2	S203	32223196	Valor R (Rural)
92	2	S203	32223211	Valor R (Rural)
93	2	S203	32223220	Valor R (Rural)
94	2	S203	32223230	Valor R (Rural)
95	2	S203	32272412	Valor R (Rural)
96	2	S203	32272548	Valor R (Rural)
97	2	S203	32285591	Valor R (Rural)
98	2	S203	32287282	Valor R (Rural)
99	2	S203	32294886	Valor R (Rural)
100	2	S203	32296951	Valor R (Rural)
101	2	S203	32365450	Valor R (Rural)
102	2	S203	32365469	Valor R (Rural)
103	2	S203	32365478	Valor R (Rural)
104	2	S203	32365487	Valor R (Rural)
105	2	S203	32365496	Valor R (Rural)
106	2	S203	32365502	Valor R (Rural)
107	2	S203	32365511	Valor R (Rural)
108	2	S203	32365520	Valor R (Rural)
109	2	S203	32365530	Valor R (Rural)
110	2	S203	32365870	Valor R (Rural)
111	2	S203	32365880	Valor R (Rural)
112	2	S203	32365899	Valor R (Rural)
113	2	S203	32365905	Valor R (Rural)
114	2	S203	32365914	Valor R (Rural)
115	2	S203	32365960	Valor R (Rural)
116	2	S203	32366036	Valor R (Rural)
117	2	S203	32366045	Valor R (Rural)
118	2	S203	32366054	Valor R (Rural)
119	2	S203	32366063	Valor R (Rural)
120	2	S203	32366072	Valor R (Rural)
121	2	S203	32366081	Valor R (Rural)

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2704-2017-OS/OR LORETO

Ítem	Sector Típico Según Anexo 1 BM	Sistema Eléctrico	Suministro	Declaración en el RIN campo "Tipo Suministro R"
122	2	S203	35457359	Valor R (Rural)
123	2	S203	35486305	Valor R (Rural)
124	2	S203	35493239	Valor R (Rural)
125	2	S203	35494675	Valor R (Rural)
126	2	S203	35518024	Valor R (Rural)
127	2	S203	35525074	Valor R (Rural)
128	2	S203	35730979	Valor R (Rural)
129	2	S203	35734234	Valor R (Rural)
130	2	S203	35791240	Valor R (Rural)
131	2	S203	35903014	Valor R (Rural)
132	2	S203	35916630	Valor R (Rural)
133	2	S203	35965910	Valor R (Rural)
134	2	S203	35967808	Valor R (Rural)
135	2	S203	35969016	Valor R (Rural)
136	2	S203	35979148	Valor R (Rural)
137	2	S203	36000180	Valor R (Rural)
138	2	S203	36013375	Valor R (Rural)
139	2	S203	36013400	Valor R (Rural)
140	2	S203	36049672	Valor R (Rural)
141	2	S203	36233987	Valor R (Rural)
142	2	S203	36273928	Valor R (Rural)
143	2	S203	36314510	Valor R (Rural)
144	2	S203	36363613	Valor R (Rural)
145	2	S203	90015721	Valor R (Rural)
146	2	S203	90035573	Valor R (Rural)
147	2	S203	90043682	Valor R (Rural)
148	2	S203	90043691	Valor R (Rural)
149	2	S203	90043708	Valor R (Rural)
150	2	S203	90087391	Valor R (Rural)
151	2	S203	90094799	Valor R (Rural)
152	2	S203	90151142	Valor R (Rural)
153	3	S213	31137692	Valor R (Rural)
154	3	S213	31137709	Valor R (Rural)
155	3	S213	31137718	Valor R (Rural)
156	3	S213	31137727	Valor R (Rural)
157	3	S213	31137736	Valor R (Rural)
158	3	S213	31137745	Valor R (Rural)
159	3	S213	31137754	Valor R (Rural)

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2704-2017-OS/OR LORETO

Ítem	Sector Típico Según Anexo 1 BM	Sistema Eléctrico	Suministro	Declaración en el RIN campo "Tipo Suministro R"
160	3	S213	31137763	Valor R (Rural)
161	3	S213	31137772	Valor R (Rural)
162	3	S213	31137781	Valor R (Rural)
163	3	S213	31137790	Valor R (Rural)
164	3	S213	31137807	Valor R (Rural)
165	3	S213	31137816	Valor R (Rural)
166	3	S213	31137825	Valor R (Rural)
167	3	S213	31137834	Valor R (Rural)
168	3	S213	31137843	Valor R (Rural)
169	3	S213	31137852	Valor R (Rural)
170	3	S213	31137861	Valor R (Rural)
171	3	S213	31137870	Valor R (Rural)
172	3	S213	31137880	Valor R (Rural)
173	3	S213	31137899	Valor R (Rural)
174	3	S213	31137905	Valor R (Rural)
175	3	S213	31137914	Valor R (Rural)
176	3	S213	31137923	Valor R (Rural)
177	3	S213	31137932	Valor R (Rural)
178	3	S213	31137941	Valor R (Rural)
179	3	S213	31137950	Valor R (Rural)
180	3	S213	31137960	Valor R (Rural)
181	3	S213	31137979	Valor R (Rural)
182	3	S213	31146421	Valor R (Rural)
183	3	S213	32122676	Valor R (Rural)
184	3	S213	32122685	Valor R (Rural)
185	3	S213	32122756	Valor R (Rural)
186	3	S213	32125444	Valor R (Rural)
187	3	S213	35721595	Valor R (Rural)
188	3	S213	35854134	Valor R (Rural)
189	3	S213	35854340	Valor R (Rural)
190	3	S213	35854457	Valor R (Rural)
191	3	S213	36378394	Valor R (Rural)
192	3	S213	90011221	Valor R (Rural)
193	3	S213	90075336	Valor R (Rural)
194	3	S213	90075407	Valor R (Rural)
195	3	S213	90079068	Valor R (Rural)
196	3	S213	90101463	Valor R (Rural)
197	3	S213	90160473	Valor R (Rural)

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2704-2017-OS/OR LORETO

Ítem	Sector Típico Según Anexo 1 BM	Sistema Eléctrico	Suministro	Declaración en el RIN campo "Tipo Suministro R"
198	3	S213	90160482	Valor R (Rural)
199	3	S213	90160491	Valor R (Rural)
200	3	S213	90160508	Valor R (Rural)
201	3	S213	90160526	Valor R (Rural)
202	5	1023	230082832	Valor Vacío (Urbano)
203	5	1023	230082833	Valor Vacío (Urbano)
204	5	1023	230082834	Valor Vacío (Urbano)
205	5	1023	230082901	Valor Vacío (Urbano)
206	5	1023	230082902	Valor Vacío (Urbano)
207	5	1023	230082903	Valor Vacío (Urbano)
208	5	1023	230082904	Valor Vacío (Urbano)
209	5	1023	230082905	Valor Vacío (Urbano)
210	5	1023	230082906	Valor Vacío (Urbano)
211	5	1023	230082907	Valor Vacío (Urbano)
212	5	1023	230082908	Valor Vacío (Urbano)
213	5	1023	230082909	Valor Vacío (Urbano)
214	5	1023	230082910	Valor Vacío (Urbano)
215	5	1023	230082911	Valor Vacío (Urbano)
216	5	1023	230082912	Valor Vacío (Urbano)
217	5	1023	230082913	Valor Vacío (Urbano)
218	5	1023	230082915	Valor Vacío (Urbano)
219	5	1023	230082916	Valor Vacío (Urbano)
220	5	1023	230082917	Valor Vacío (Urbano)
221	5	1023	230082918	Valor Vacío (Urbano)
222	5	1023	230082919	Valor Vacío (Urbano)
223	5	1023	230082920	Valor Vacío (Urbano)
224	5	1023	230082921	Valor Vacío (Urbano)
225	5	1023	230082922	Valor Vacío (Urbano)
226	5	1023	230082923	Valor Vacío (Urbano)
227	5	1023	230082924	Valor Vacío (Urbano)
228	5	1023	230082925	Valor Vacío (Urbano)
229	5	1023	230082926	Valor Vacío (Urbano)
230	5	1023	230082927	Valor Vacío (Urbano)
231	5	1023	230082928	Valor Vacío (Urbano)
232	5	1023	230082929	Valor Vacío (Urbano)
233	5	1023	230082930	Valor Vacío (Urbano)
234	5	1023	230082931	Valor Vacío (Urbano)
235	5	1023	230082932	Valor Vacío (Urbano)

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2704-2017-OS/OR LORETO

Ítem	Sector Típico Según Anexo 1 BM	Sistema Eléctrico	Suministro	Declaración en el RIN campo "Tipo Suministro R"
236	5	1023	230082933	Valor Vacío (Urbano)
237	5	1023	230082934	Valor Vacío (Urbano)
238	5	1023	230082935	Valor Vacío (Urbano)
239	5	1023	230082936	Valor Vacío (Urbano)
240	5	1023	230082937	Valor Vacío (Urbano)
241	5	1023	230082938	Valor Vacío (Urbano)
242	5	1023	230082939	Valor Vacío (Urbano)
243	5	1023	230082940	Valor Vacío (Urbano)
244	5	1023	230082941	Valor Vacío (Urbano)
245	5	1023	230082942	Valor Vacío (Urbano)
246	5	1023	230082943	Valor Vacío (Urbano)
247	5	1023	230082944	Valor Vacío (Urbano)
248	5	1023	230082945	Valor Vacío (Urbano)
249	5	1023	230082946	Valor Vacío (Urbano)
250	5	1023	230082947	Valor Vacío (Urbano)
251	5	1023	230082948	Valor Vacío (Urbano)
252	5	1023	230082949	Valor Vacío (Urbano)
253	5	1023	230082950	Valor Vacío (Urbano)
254	5	1023	230082951	Valor Vacío (Urbano)
255	5	1023	230082952	Valor Vacío (Urbano)
256	5	1023	230082953	Valor Vacío (Urbano)
257	5	1023	230082954	Valor Vacío (Urbano)
258	5	1023	230082955	Valor Vacío (Urbano)
259	5	1023	230082956	Valor Vacío (Urbano)
260	5	1023	230082957	Valor Vacío (Urbano)
261	5	1023	230082958	Valor Vacío (Urbano)
262	5	1023	230082959	Valor Vacío (Urbano)
263	5	1023	230082961	Valor Vacío (Urbano)
264	5	1023	230082965	Valor Vacío (Urbano)
265	5	1023	230082967	Valor Vacío (Urbano)
266	5	1023	230082969	Valor Vacío (Urbano)
267	5	1023	230082970	Valor Vacío (Urbano)
268	5	1023	230082972	Valor Vacío (Urbano)
269	5	1023	230082974	Valor Vacío (Urbano)
270	5	1023	230082976	Valor Vacío (Urbano)
271	5	1023	230082977	Valor Vacío (Urbano)
272	5	1023	230082978	Valor Vacío (Urbano)
273	5	1023	230082979	Valor Vacío (Urbano)

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2704-2017-OS/OR LORETO

Ítem	Sector Típico Según Anexo 1 BM	Sistema Eléctrico	Suministro	Declaración en el RIN campo "Tipo Suministro R"
274	5	1023	230082980	Valor Vacío (Urbano)
275	5	1023	230082981	Valor Vacío (Urbano)
276	5	1023	230082982	Valor Vacío (Urbano)
277	5	1023	230082983	Valor Vacío (Urbano)
278	5	1023	230083041	Valor Vacío (Urbano)
279	5	1023	230083056	Valor Vacío (Urbano)
280	5	1023	230083057	Valor Vacío (Urbano)
281	5	1023	230083058	Valor Vacío (Urbano)
282	5	1023	230083059	Valor Vacío (Urbano)
283	5	1023	230083060	Valor Vacío (Urbano)
284	5	1023	230083061	Valor Vacío (Urbano)
285	5	1023	230083062	Valor Vacío (Urbano)
286	5	1023	230083063	Valor Vacío (Urbano)
287	5	1023	230083064	Valor Vacío (Urbano)
288	5	1023	230083065	Valor Vacío (Urbano)
289	5	1023	230083066	Valor Vacío (Urbano)
290	5	1023	230083067	Valor Vacío (Urbano)
291	5	1023	230083068	Valor Vacío (Urbano)
292	5	1023	230083069	Valor Vacío (Urbano)
293	5	1023	230083070	Valor Vacío (Urbano)
294	5	1023	230083071	Valor Vacío (Urbano)
295	5	1023	230083072	Valor Vacío (Urbano)
296	5	1023	230083073	Valor Vacío (Urbano)
297	5	1023	230083074	Valor Vacío (Urbano)
298	5	1023	230083075	Valor Vacío (Urbano)
299	5	1023	230083076	Valor Vacío (Urbano)
300	5	1023	230083077	Valor Vacío (Urbano)
301	5	1023	230083078	Valor Vacío (Urbano)
302	5	1023	230083079	Valor Vacío (Urbano)
303	5	1023	230083080	Valor Vacío (Urbano)
304	5	1023	230083081	Valor Vacío (Urbano)
305	5	1023	230083082	Valor Vacío (Urbano)
306	5	1023	230083083	Valor Vacío (Urbano)
307	5	1023	230083084	Valor Vacío (Urbano)
308	5	1023	230083085	Valor Vacío (Urbano)
309	5	1023	230083086	Valor Vacío (Urbano)
310	5	1023	230083087	Valor Vacío (Urbano)
311	5	1023	230083089	Valor Vacío (Urbano)

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2704-2017-OS/OR LORETO

Ítem	Sector Típico Según Anexo 1 BM	Sistema Eléctrico	Suministro	Declaración en el RIN campo "Tipo Suministro R"
312	5	1023	230083090	Valor Vacío (Urbano)
313	5	1023	230083091	Valor Vacío (Urbano)
314	5	1023	230083092	Valor Vacío (Urbano)
315	5	1023	230083093	Valor Vacío (Urbano)
316	5	1023	230083094	Valor Vacío (Urbano)
317	5	1023	230083095	Valor Vacío (Urbano)
318	5	1023	230083096	Valor Vacío (Urbano)
319	5	1023	230083097	Valor Vacío (Urbano)
320	5	1023	230083098	Valor Vacío (Urbano)
321	5	1023	230083099	Valor Vacío (Urbano)
322	5	1023	230083100	Valor Vacío (Urbano)
323	5	1023	230083101	Valor Vacío (Urbano)
324	5	1023	230083106	Valor Vacío (Urbano)
325	5	1023	230083107	Valor Vacío (Urbano)
326	5	1023	230083108	Valor Vacío (Urbano)
327	5	1023	230083109	Valor Vacío (Urbano)
328	5	1023	230083110	Valor Vacío (Urbano)
329	5	1023	230083111	Valor Vacío (Urbano)
330	5	1023	230083112	Valor Vacío (Urbano)
331	5	1023	230083113	Valor Vacío (Urbano)
332	5	1023	230083114	Valor Vacío (Urbano)
333	5	1023	230083115	Valor Vacío (Urbano)
334	5	1023	230083116	Valor Vacío (Urbano)
335	5	1023	230083117	Valor Vacío (Urbano)
336	5	1023	230083119	Valor Vacío (Urbano)
337	5	1023	230083120	Valor Vacío (Urbano)
338	5	1023	230083121	Valor Vacío (Urbano)
339	5	1023	230083122	Valor Vacío (Urbano)
340	5	1023	230083123	Valor Vacío (Urbano)
341	5	1023	230083124	Valor Vacío (Urbano)
342	5	1023	230083125	Valor Vacío (Urbano)
343	5	1023	230083126	Valor Vacío (Urbano)
344	5	1023	230083128	Valor Vacío (Urbano)
345	5	1023	230083130	Valor Vacío (Urbano)
346	5	1023	230083132	Valor Vacío (Urbano)
347	5	1023	230083160	Valor Vacío (Urbano)
348	5	1023	230083282	Valor Vacío (Urbano)
349	5	1023	230083290	Valor Vacío (Urbano)

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2704-2017-OS/OR LORETO

Ítem	Sector Típico Según Anexo 1 BM	Sistema Eléctrico	Suministro	Declaración en el RIN campo "Tipo Suministro R"
350	5	1023	230083294	Valor Vacío (Urbano)
351	5	1023	230083325	Valor Vacío (Urbano)
352	5	1023	230083400	Valor Vacío (Urbano)
353	5	1023	230083404	Valor Vacío (Urbano)
354	5	1023	230083408	Valor Vacío (Urbano)
355	5	1023	230083423	Valor Vacío (Urbano)
356	5	1023	230083424	Valor Vacío (Urbano)
357	5	1023	230083426	Valor Vacío (Urbano)
358	5	1023	230083427	Valor Vacío (Urbano)
359	5	1023	230083466	Valor Vacío (Urbano)
360	5	1023	230083482	Valor Vacío (Urbano)
361	5	1023	230083484	Valor Vacío (Urbano)
362	5	1023	230083487	Valor Vacío (Urbano)
363	5	1023	230083488	Valor Vacío (Urbano)
364	5	1023	230083518	Valor Vacío (Urbano)
365	5	1023	230083534	Valor Vacío (Urbano)
366	5	1023	230083536	Valor Vacío (Urbano)
367	5	1023	230083537	Valor Vacío (Urbano)
368	5	1023	230083538	Valor Vacío (Urbano)
369	5	1023	230083539	Valor Vacío (Urbano)
370	5	1023	230083540	Valor Vacío (Urbano)
371	5	1023	230083541	Valor Vacío (Urbano)
372	5	1023	230083542	Valor Vacío (Urbano)
373	5	1023	230083543	Valor Vacío (Urbano)
374	5	1023	230083549	Valor Vacío (Urbano)
375	5	1023	230083590	Valor Vacío (Urbano)
376	5	1023	230083601	Valor Vacío (Urbano)
377	5	1023	230083639	Valor Vacío (Urbano)
378	5	1023	230083690	Valor Vacío (Urbano)
379	5	1023	230083726	Valor Vacío (Urbano)
380	5	1023	230083747	Valor Vacío (Urbano)
381	5	1023	230083918	Valor Vacío (Urbano)
382	5	S222	30852253	Valor Vacío (Urbano)
383	5	S222	90097315	Valor Vacío (Urbano)
384	R	R103	100646129	Valor Vacío (Urbano)
385	R	R103	100647777	Valor Vacío (Urbano)
386	R	1023	230083151	Valor Vacío (Urbano)
387	R	1023	230083946	Valor Vacío (Urbano)

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2704-2017-OS/OR LORETO

Ítem	Sector Típico Según Anexo 1 BM	Sistema Eléctrico	Suministro	Declaración en el RIN campo "Tipo Suministro R"
388	R	1023	230084027	Valor Vacío (Urbano)
389	R	1023	230084079	Valor Vacío (Urbano)
390	R	1023	230084778	Valor Vacío (Urbano)
391	R	1023	230084957	Valor Vacío (Urbano)
392	R	1023	230085633	Valor Vacío (Urbano)
393	R	1023	230085671	Valor Vacío (Urbano)
394	R	1023	230085672	Valor Vacío (Urbano)
395	R	1023	230085673	Valor Vacío (Urbano)
396	R	1023	230085674	Valor Vacío (Urbano)
397	R	1023	230085675	Valor Vacío (Urbano)
398	R	1023	230085676	Valor Vacío (Urbano)
399	R	1023	230085677	Valor Vacío (Urbano)
400	R	1023	230085678	Valor Vacío (Urbano)
401	R	1023	230085679	Valor Vacío (Urbano)
402	R	1023	230085680	Valor Vacío (Urbano)
403	R	1023	230085681	Valor Vacío (Urbano)
404	R	1023	230085682	Valor Vacío (Urbano)
405	R	1023	230085683	Valor Vacío (Urbano)
406	R	1023	230085684	Valor Vacío (Urbano)
407	R	1023	230085685	Valor Vacío (Urbano)
408	R	1023	230085686	Valor Vacío (Urbano)
409	R	1023	230085687	Valor Vacío (Urbano)
410	R	1023	230085688	Valor Vacío (Urbano)
411	R	1023	230085689	Valor Vacío (Urbano)
412	R	1023	230085690	Valor Vacío (Urbano)
413	R	1023	230085695	Valor Vacío (Urbano)
414	R	1023	230085696	Valor Vacío (Urbano)
415	R	1023	230085697	Valor Vacío (Urbano)
416	R	1023	230085698	Valor Vacío (Urbano)
417	R	1023	230085699	Valor Vacío (Urbano)
418	R	1023	230085700	Valor Vacío (Urbano)
419	R	R222	36294122	Valor Vacío (Urbano)
420	R	R222	36294507	Valor Vacío (Urbano)
421	R	R222	36295282	Valor Vacío (Urbano)
422	R	R222	36299227	Valor Vacío (Urbano)
423	R	R222	36299263	Valor Vacío (Urbano)
424	R	R222	36314904	Valor Vacío (Urbano)
425	R	R222	36320311	Valor Vacío (Urbano)

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2704-2017-OS/OR LORETO**

Ítem	Sector Típico Según Anexo 1 BM	Sistema Eléctrico	Suministro	Declaración en el RIN campo "Tipo Suministro R"
426	R	R222	36321060	Valor Vacío (Urbano)
427	R	R222	36323716	Valor Vacío (Urbano)
428	R	R222	36324455	Valor Vacío (Urbano)
429	R	R222	36324508	Valor Vacío (Urbano)
430	R	R222	36324517	Valor Vacío (Urbano)
431	R	R222	36324526	Valor Vacío (Urbano)
432	R	R222	36325004	Valor Vacío (Urbano)
433	R	R222	36325120	Valor Vacío (Urbano)
434	R	R222	36325309	Valor Vacío (Urbano)
435	R	R222	36325550	Valor Vacío (Urbano)
436	R	R222	36325621	Valor Vacío (Urbano)
437	R	R222	36325701	Valor Vacío (Urbano)
438	R	R222	36325720	Valor Vacío (Urbano)
439	R	R222	36325775	Valor Vacío (Urbano)
440	R	R222	36325793	Valor Vacío (Urbano)
441	R	R222	36325855	Valor Vacío (Urbano)
442	R	R222	36326039	Valor Vacío (Urbano)
443	R	R222	36326235	Valor Vacío (Urbano)
444	R	R222	36326244	Valor Vacío (Urbano)
445	R	R222	36326576	Valor Vacío (Urbano)
446	R	R222	36326600	Valor Vacío (Urbano)
447	R	R222	36326988	Valor Vacío (Urbano)
448	R	R222	36329030	Valor Vacío (Urbano)
449	R	R222	36329139	Valor Vacío (Urbano)
450	R	R222	36329219	Valor Vacío (Urbano)
451	R	R222	36329792	Valor Vacío (Urbano)
452	R	R222	36340987	Valor Vacío (Urbano)
453	R	R222	90012265	Valor Vacío (Urbano)
454	R	R222	90059575	Valor Vacío (Urbano)
455	R	R222	90071650	Valor Vacío (Urbano)
456	R	R222	90112270	Valor Vacío (Urbano)
457	R	R222	90141290	Valor Vacío (Urbano)
458	R	R222	90166889	Valor Vacío (Urbano)

- Se identificaron ciento setenta y dos (172) suministros declarados en los archivos de detalles de las interrupciones por suministro (RIN), con identificación en el campo "Tipo Suministro Rural" con el valor "R" (declaran al suministro como rural) en algunas

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2704-2017-OS/OR LORETO**

interrupciones y con el campo vacío (declaran al suministro como urbano), conforme el siguiente detalle:

Ítem	Sector Típico Según Anexo 1 BM	Sistema Eléctrico	Suministro	Cantidad de interrupciones que afectan al suministro
1	R	R222	31228198	8
2	R	R222	31228071	8
3	R	R222	31228189	8
4	R	R222	31230006	8
5	R	R222	30852155	8
6	R	R222	31229032	8
7	R	R222	31182384	8
8	R	R222	30989722	7
9	R	R222	30852585	8
10	R	R222	31228483	8
11	R	R222	30852413	8
12	2	S203	30988986	10
13	R	R222	30852398	8
14	R	R222	31227978	8
15	R	R222	31228349	8
16	R	R222	31230276	8
17	R	R222	31228358	8
18	R	R222	31228910	8
19	R	R222	30852075	8
20	R	R222	31228062	8
21	R	R222	31228527	9
22	R	R222	31228133	8
23	R	R222	31228213	8
24	R	R222	30852656	8
25	R	R222	35953769	8
26	R	R222	31040280	8
27	R	R222	30852979	8
28	R	R222	30852718	8
29	R	R222	30852173	8
30	R	R222	31057063	8
31	R	R222	30852674	8
32	R	R222	30853116	8
33	R	R222	31228287	8
34	R	R222	30861978	8
35	R	R222	31228311	10

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2704-2017-OS/OR LORETO

Ítem	Sector Típico Según Anexo 1 BM	Sistema Eléctrico	Suministro	Cantidad de interrupciones que afectan al suministro
36	R	R222	30852146	8
37	2	S203	32366027	9
38	R	R222	30853018	8
39	R	R222	35437418	8
40	R	R222	31228035	8
41	R	R222	30852997	8
42	R	R222	31051210	8
43	R	R222	30852870	8
44	R	R222	31228204	8
45	R	R222	36056659	8
46	R	R222	30852431	8
47	R	R222	30852530	8
48	R	R222	36273703	8
49	R	R222	30852567	8
50	R	R222	31228296	8
51	R	R222	30852422	8
52	R	R222	30852960	8
53	R	R222	30852610	8
54	R	R222	30983738	8
55	R	R222	31228920	8
56	R	R222	30852880	8
57	R	R222	30852923	8
58	R	R222	30852763	8
59	R	R222	30852478	8
60	R	R222	30980100	8
61	R	R222	35953740	8
62	R	R222	31231836	9
63	R	R222	31228465	8
64	R	R222	31082182	8
65	R	R222	35953778	8
66	R	R222	31228222	8
67	2	S203	32366125	9
68	R	R222	31228447	8
69	R	R222	30852772	8
70	R	R222	31228302	8
71	R	R222	31228518	8
72	R	R222	30852182	8
73	R	R222	31181190	8

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2704-2017-OS/OR LORETO

Ítem	Sector Típico Según Anexo 1 BM	Sistema Eléctrico	Suministro	Cantidad de interrupciones que afectan al suministro
74	R	R222	30852941	8
75	R	R222	31228456	8
76	R	R222	31228053	8
77	R	R222	30852360	8
78	R	R222	30906336	8
79	R	R222	31228394	8
80	R	R222	30853081	7
81	R	R222	30852558	8
82	R	R222	90041857	7
83	R	R222	31228939	8
84	R	R222	31230015	7
85	2	S203	25928397	10
86	R	R222	31081238	9
87	R	R222	31228160	8
88	R	R222	31125341	8
89	R	R222	30853027	8
90	R	R222	30852899	8
91	R	R222	31228231	8
92	R	R222	31197091	7
93	R	R222	30852164	9
94	R	R222	30852745	9
95	R	R222	31228278	8
96	R	R222	30852487	8
97	R	R222	30852692	8
98	R	R222	31262799	8
99	R	R222	30852137	8
100	R	R222	30853036	8
101	R	R222	30852932	8
102	R	R222	31058300	8
103	R	R222	31230660	8
104	R	R222	36003360	8
105	R	R222	30852790	8
106	R	R222	31230875	7
107	R	R222	30852629	8
108	R	R222	31228367	8
109	R	R222	30852727	8
110	R	R222	31228948	8
111	R	R222	30944220	8

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2704-2017-OS/OR LORETO

Ítem	Sector Típico Según Anexo 1 BM	Sistema Eléctrico	Suministro	Cantidad de interrupciones que afectan al suministro
112	R	R222	31228410	8
113	R	R222	30852469	8
114	R	R222	31228509	8
115	R	R222	30853063	7
116	R	R222	31228993	8
117	R	R222	30852781	8
118	R	R222	30852950	8
119	R	R222	30852128	8
120	R	R222	30852905	8
121	R	R222	36386126	8
122	R	R222	30852736	8
123	R	R222	30852594	8
124	R	R222	31228090	8
125	R	R222	30852520	8
126	R	R222	31228240	8
127	R	R222	30852754	8
128	R	R222	30852709	8
129	R	R222	31228142	8
130	R	R222	30852988	8
131	R	R222	31227950	8
132	R	R222	31228320	9
133	R	R222	31228080	8
134	R	R222	30853072	8
135	R	R222	31228376	8
136	R	R222	31228966	8
137	R	R222	31180700	7
138	R	R222	31229990	8
139	R	R222	30852496	8
140	R	R222	35892912	8
141	R	R222	30852502	8
142	R	R222	30852576	8
143	R	R222	31059040	6
144	R	R222	30852511	8
145	R	R222	30853009	8
146	R	R222	35848253	8
147	R	R222	30852861	8
148	R	R222	31228492	8
149	R	R222	30853054	8

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2704-2017-OS/OR LORETO

Ítem	Sector Típico Según Anexo 1 BM	Sistema Eléctrico	Suministro	Cantidad de interrupciones que afectan al suministro
150	R	R222	30852638	8
151	R	R222	31228151	9
152	R	R222	30852914	8
153	R	R222	36023219	8
154	R	R222	30852807	8
155	R	R222	90087177	3
156	R	R222	35827306	8
157	R	R222	30852825	8
158	R	R222	30966011	8
159	R	R222	31228545	8
160	R	R222	31195711	7
161	R	R222	31228106	8
162	R	R222	31078018	8
163	R	R222	31228269	8
164	R	R222	30852440	8
165	R	R222	31262304	8
166	R	R222	31228170	8
167	R	R222	31228474	8
168	R	R222	30852119	8
169	R	R222	30852450	8
170	R	R222	35475885	8
171	R	R222	30852816	8
172	R	R222	31228250	8

- Se identificaron seis (06) suministros declarados en los archivos RIN con Nivel de Tensión distinto al declarado en el Anexo 1 de la BM, conforme el siguiente detalle:

Ítem	Suministro	Nivel Tensión según Anexo 1 de BM	Sector Típico Según Anexo 1 BM	Sistema Eléctrico	Nivel Tensión según RIN	Cantidad de interrupciones RIN
1	110010645	MT	3	0020	BT	18
2	200324768	MT	4	3233	BT	12
3	110016900	MT	3	0020	BT	16
4	210735157	MT	3	2236	BT	15
5	100036079	MT	2	0019	BT	15
6	210724850	MT	4	0235	BT	15

Por lo tanto, se confirma el incumplimiento detectado.

Conclusiones

El numeral 3.1 literal c) del de la “Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos”, aprobada por Decreto Supremo N° 020-97-EM, la concesionaria tiene la obligación de Proporcionar a la Autoridad, con veracidad, toda la información, procesada o no, que ella solicite para el control de la calidad, así como brindar las facilidades y los medios necesarios que le permitan la verificación de la misma, y cualquier actividad necesaria para determinar el nivel de calidad del servicio eléctrico que suministre.

El literal e) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844, los titulares de concesión están obligados a cumplir con las normas técnicas aplicables. Asimismo, el numeral 1.10 de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, considera como infracción incumplir la ley, el reglamento, las normas, resoluciones y disposiciones emitidas por el Ministerio, la Dirección u Osinergmin, así como las demás normas legales, técnicas y otras vinculadas con el servicio eléctrico.

Al respecto, conforme se ha expresado en los numerales precedentes, en el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1364-2016/OR LORETO, notificado el 17 de noviembre de 2017, junto al Oficio N° 1765-2016-OS/OR LORETO, de lo cual se desprende que ELECTRO ORIENTE no cumplió con el reporta de archivos e informe consolidad de calidad de suministro.

Con relación a dicha trasgresión, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Por lo tanto, ELECTRO ORIENTE ha incumplido con lo establecido en el literal e) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844, al inaplicar el numeral 3.1 literal c) del de la “Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos”, aprobada por Decreto Supremo N° 020-97-EM. Dicha infracción es sancionable de conformidad con el numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

2.6. RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE COMPENSACIONES POR EXCEDER LAS TOLERANCIAS DE LOS INDICADORES NIC Y/O DIC

Hechos verificados

En la instrucción realizada, se ha verificado que ELECTRO ORIENTE no efectuó el pago del monto actualizado de las compensaciones por mala calidad de suministro por exceder las tolerancias de los indicadores NIC y/o DIC que asciende a US\$ 463 029,11; informado en el archivo EORA15S1.CR1 del 04.06.2016.

Descargos de ELECTRO ORIENTE

Al respecto, debe indicarse que ELECTRO SUR ESTE no obstante haber sido debidamente notificada mediante Oficio N° 736-2017-OS/OR LORETO de fecha 11.12.2017 y habiéndose negado la ampliación de plazo solicitada mediante Oficio N° 767-2017-OS/OR LORETO, debido a que no se sustentó las razones técnicas que ameritaban tal ampliación y no habiendo presentado descargos al Informe Final de Instrucción N° 1880-2017-OS/OR-LORETO, se procedera a analizar los descargos presentados mediante escrito G- 1637-2016 del 09 de diciembre de 2016.

En este sentido, ELECTRO ORIENTE sostuvo que no ejecuto pagos porque no corresponde efectuar pago alguno de compensaciones por la NTCSER, por no existir un mandato expreso en ese sentido por parte de la Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento.

Análisis de los descargos

Al respecto, debe señalarse que el numeral 8.1.1 de la “Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales”, aprobada por Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE (en adelante, NTCSER), establece que las compensaciones por mala calidad de tensión e interrupciones del servicio eléctrico originadas en los SER serán parte de los recursos para la electrificación rural².

Asimismo, el literal h) del numeral 5.2.5 de la “Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 046-2009-OS/CD, dispone que durante los primeros 30 días calendario de finalizado el semestre de control, el suministrador procede a transferir a Osinergmin el monto total de compensaciones por exceder las tolerancias del NIC y/o DIC.

Por lo tanto, dado que la concesionaria no ha cumplido con efectuar el pago de la compensación por calidad de suministro en la fecha del depósito (plazo establecido para el 30.07.2015), se confirma el incumplimiento detectado.

Conclusiones

El numeral 8.1.1 de la NTCSER y el literal h) del numeral 5.2.5 de la BM, la concesionaria debe efectuar el pago de compensación por exceder las tolerancias de los indicadores NIC-DIC, en el presente caso se ha verificado que la empresa transgredió las obligaciones sobre la calidad en el servicio de electricidad en torno al pago de compensación por exceder las tolerancias de los indicadores NIC-DIC, lo cual constituye infracción de acuerdo a lo establecido en el literal e) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844, según el cual los titulares de concesión están obligados a cumplir con las normas técnicas aplicables.

El literal e) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844, los titulares de concesión están obligados a cumplir con las normas técnicas aplicables.

² En concordancia con el inciso j) del artículo 7° de la Ley General de Electrificación Rural, Ley N° 28749

Asimismo, el numeral 1.10 de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, considera como infracción incumplir la ley, el reglamento, las normas, resoluciones y disposiciones emitidas por el Ministerio, la Dirección u Osinergmin, así como las demás normas legales, técnicas y otras vinculadas con el servicio eléctrico.

Al respecto, conforme se ha expresado en los numerales precedentes, en el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1364-2016/OR LORETO, notificado el 17 de noviembre de 2016, junto al Oficio N° 1765-2016-OS/OR LORETO, de lo cual se desprende que ELECTRO ORIENTE incumplió con el pago de compensación por exceder las tolerancias de los indicadores NIC-DIC.

Con relación a dicha trasgresión, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Por lo tanto, ELECTRO ORIENTE ha incumplido lo establecido en el literal e) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844, al inaplicar el numeral 8.1.1 de la “Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales”, aprobada por Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE, y el literal h) del numeral 5.2.5 de la “Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 046-2009-OS/CD. Dicha infracción es sancionable de conformidad con el numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

2.7. RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE COMPENSACIONES POR EXCEDER LAS TOLERANCIAS DE LOS INDICADORES N Y/O D POR ALIMENTADOR MT

Hechos verificados

En la instrucción realizada se ha verificado que ELECTRO ORIENTE no cumplió con efectuar el pago de compensaciones a sus 65 812 clientes por exceder las tolerancias de los indicadores N y/o D por alimentador MT.

Descargos de ELECTRO ORIENTE

Al respecto, debe indicarse que ELECTRO SUR ESTE no obstante haber sido debidamente notificada mediante Oficio N° 736-2017-OS/OR LORETO de fecha 11.12.2017 y habiéndose negado la ampliación de plazo solicitada mediante Oficio N° 767-2017-OS/OR LORETO, debido a que no se sustentó las razones técnicas que ameritaban tal ampliación y no habiendo presentado descargos al Informe Final de Instrucción N° 1880-2017-OS/OR-LORETO, se procediera a analizar los descargos presentados mediante escrito G- 1637-2016 del 09 de diciembre de 2016.

En este sentido, ELECTRO ORIENTE sostuvo que no ejecuto pagos porque no corresponde efectuar pago alguno de compensaciones por la NTCSER, por no existir un mandato expreso en ese sentido por parte de la Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento.

Análisis de los descargos

Al respecto, debe señalarse que el numeral 8.1.2 de la “Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales”, aprobada por Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE (en adelante, NTCSER), establece que sólo en caso de interrupciones del servicio eléctrico en el Suministro en el SER conectados al SEIN, que sean originadas por cualquier causa no producida en el SER, dará lugar al pago de compensaciones a los Clientes afectados del SER por aplicación extensiva de la NTCSE.

Asimismo, el literal d) del numeral 5.2.5 de la “Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 046-2009-OS/CD (en adelante, BMR), dispone la compensación por mala calidad de suministro por interrupciones originadas “aguas arriba” de la SER.

Por lo tanto, dado que la concesionaria no ha cumplido con efectuar el pago de compensaciones que asciende a US\$ 110 990,88 por exceder las tolerancias de los indicadores N y/o D por alimentador MT, conforme a lo reportado en el archivo EORA15S1.CR3 enviada vía SIRVAN RURAL el 20.07.2015, se confirma el incumplimiento detectado.

Conclusiones

El numeral 8.1.2 de la “Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales”, aprobada por Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE, establece que la concesionaria debe efectuar el pago de compensaciones en caso de interrupción del servicio eléctrico en el Suministro en el SER conectados al SEIN, que sean originadas por cualquier causa no producida en el SER.

El numeral 5.2.5.d de la “Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 046-2009-OS/CD, establece la compensación por mala calidad de suministro por interrupciones originadas “aguas arriba” de la SER.

El literal e) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844, los titulares de concesión están obligados a cumplir con las normas técnicas aplicables. Asimismo, el numeral 1.10 de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, considera como infracción incumplir la ley, el reglamento, las normas, resoluciones y disposiciones emitidas por el Ministerio, la Dirección u Osinergmin, así como las demás normas legales, técnicas y otras vinculadas con el servicio eléctrico.

Al respecto, conforme se ha expuesto en los numerales precedentes, en el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Inicio de Procedimiento Administrativo

Sancionador N° 1364-2016/OR LORETO, notificado el 17 de noviembre de 2016, junto al Oficio N° 1765-2016-OS/OR LORETO, de lo cual se desprende que ELECTRO ORIENTE no “Cumplió con el pago de compensaciones por exceder las tolerancias de los indicadores N y/o D por alimentador MT”.

Con relación a dicha trasgresión, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Por lo tanto, ELECTRO ORIENTE ha incumplido lo establecido en el literal e) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844, al inaplicar el numeral 8.1.2 de la “Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales”, aprobada por Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE y el numeral 5.2.5.d de la Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 046-20009-OS/CD. Dicha infracción es sancionable de conformidad con el numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

3. Determinación de la Sanción Propuesta

- 3.1 De conformidad con lo establecido en el numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, corresponde graduar las sanciones a imponer.
- 3.2 Para tal efecto, debe tomarse en cuenta en lo pertinente, tanto los criterios de graduación establecidos en el numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD³.
- 3.3 Esta última norma establece que la comisión de la conducta sancionable no debe resultar más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción, así como también que en la sanción a imponer debe considerarse: el beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción, la probabilidad de detección de la infracción, la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado, la reincidencia por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que

³ Artículo 25.- Graduación de multas

25.1 En los casos en que la multa prevista por el Consejo Directivo como sanción tenga rangos o toques de aplicación, se utilizan, según sea el caso, los siguientes criterios de graduación:

- a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido.
- b) El perjuicio económico causado.
- c) La reincidencia en la comisión de la infracción.
- d) El beneficio ilegalmente obtenido.
- e) Capacidad económica.
- f) Probabilidad de detección
- g) Circunstancias de la comisión de la infracción.

se quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción, las circunstancias de la comisión de la infracción y la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

3.4 En ese orden de ideas, la sanción aplicable considerará los criterios antes mencionados en tanto se encuentren inmersos en el caso bajo análisis.

▪ **RESPECTO AL REPORTE DE ARCHIVOS E INFORME CONSOLIDADO REQUERIDOS POR LA BMR DE CALIDAD DE TENSIÓN**

Respecto a la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, debemos señalar que este incumplimiento afecta la agilidad y confiabilidad del proceso de supervisión, por cuanto se está poniendo en duda su eficiencia, en perjuicio de la seguridad y correcto cumplimiento de la NTCSEER.

Respecto a la repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción, se debe precisar que el referido criterio no se encuentra presente en el incumplimiento bajo análisis.

Respecto a las circunstancias de la comisión de la infracción, debe indicarse que no se han verificado circunstancias particulares que se constituyan como una situación agravante en el presente procedimiento sancionador.

Respecto a la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor, este elemento se encuentra presente en la medida en que la empresa conocía de las obligaciones establecidas en la NTCSEER y que no existen circunstancias que la obligaran a tal incumplimiento.

Respecto al beneficio ilícito obtenido por la empresa, está dado por el costo evitado de disponer los recursos necesarios para un mejoramiento de software el cual sirve para la verificación del cálculo de indicadores y/o montos de compensación según lo establece la norma.

Costo evitado: Es el monto a precios de mercado, de aquel requisito necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector eléctrico o el cumplimiento de la norma, el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor asciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción. Dicha valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa⁴.

En el presente caso, se tomará en cuenta el costo de corrección o mejora de software para un adecuado cálculo de indicadores y monto de compensación. El presupuesto que se va utilizar proviene del Informe Técnico N° 040 – 2011–OEE/OS.

A continuación se detalla el presupuesto a utilizar:

⁴ Documento de Trabajo N°10 pag. 75, 76, 78, 82,102, 103. Publicado por la GPAE.

Cuadro N° 01: Presupuesto utilizado

Componente	Costo
Costo que representa la corrección de software para el cálculo de indicadores y montos de compensación (en Soles 2010)	S/. 1,607.70
Tipo de cambio promedio 2010	S/. 2.83
Costo total en dólares 2010	\$568.95

A partir del resultado se obtiene el costo evitado a la fecha del incumplimiento, conforme indica el concepto de *costo evitado* citado anteriormente. Es preciso llevar este resultado a la fecha de cálculo de multa haciendo uso de la WACC promedio del sector eléctrico. Asimismo, a dicho valor se le descontará el pago correspondiente del impuesto a la renta, se le asociará a una probabilidad de detección y expresará en UIT.

A continuación se muestra el detalle:

Cuadro N° 02: Determinación del costo evitado

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC (2) - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Verificación de la información de tensión (1)	568.95	No aplica	218.06	238.65	622.69
Fecha de la infracción (3)					Julio 2015
Costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha de la infracción					622.69
Costo evitado y/o beneficio ilícito neto a la fecha de la infracción (neto del IR 30%)					435.88
Fecha de cálculo de multa (4)					Setiembre 2017
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					26
Tasa WACC promedio sector eléctrico (mensual)					0.69606
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en \$					522.03
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa					3.25
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en S/.					1 697.27
Factor B de la Infracción en UIT					0.42
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.00
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
Multa en UIT (valor de UIT = S/. 4,050)					0.42

Nota:

- (1) Valor referencial obtenido del Informe Técnico N° 040 – 2011–OEE/OS (Escala de Multas por incumplimiento al Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica 686 donde establece mejora de software por tipo de empresa.
- (2) Se aplica el ajuste por IPC: Índice Precio Consumidor de USA. Fuente: www.bls.gov
- (3) Se considera como fecha de incumplimiento el mes siguiente del semestre evaluado
- (4) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)

De acuerdo al cuadro anterior la multa a aplicar sería igual a **0.42 UIT**.

▪ **RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO DE MEDICIONES DE TENSIÓN**

Respecto a la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, debemos señalar que este incumplimiento afecta la agilidad y confiabilidad del proceso de supervisión, por cuanto se está poniendo en duda su eficiencia, en perjuicio de la seguridad y correcto cumplimiento de la NTCSEER.

Respecto a la repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción, se debe precisar que el referido criterio no se encuentra presente en el incumplimiento bajo análisis.

Respecto a las circunstancias de la comisión de la infracción, debe indicarse que no se han verificado circunstancias particulares que se constituyan como una situación agravante en el presente procedimiento sancionador.

Respecto a la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor, este elemento se encuentra presente en la medida en que la empresa conocía de las obligaciones establecidas en la NTCSEER y que no existen circunstancias que la obligaran a tal incumplimiento.

Respecto al beneficio ilícito obtenido por la empresa, está dado por el costo evitado de disponer los recursos necesarios para cumplir con el número de mediciones de tensión necesarios conforme lo establece la norma.

Costo evitado: Es el monto a precios de mercado, de aquel requisito necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector eléctrico o el cumplimiento de la norma, el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor asciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción. Dicha valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa⁵.

En el presente caso, se tomará en cuenta el número de mediciones de BT y MT que la empresa dejó de realizar de acuerdo a lo reportado por la empresa.

A continuación se detalla el presupuesto a utilizar:

Cuadro N°03: Número de mediciones de tensión no realizadas

Nivel de tensión	Mediciones exigidas	Mediciones Efectuadas con resultado válido:	Mediciones no efectuadas o sin resultado válido:	Remediciones no efectuadas o sin resultado válido:
	A	b	c=a-b (*)	d (*)
BT	247	247	0	1
MT	203	203	0	0

(*) Mediciones reportadas por la empresa

⁵ Documento de Trabajo N°10 pag. 75, 76, 78, 82,102, 103. Publicado por la GPAE.

Es importante determinar el presupuesto o costo promedio el cual será asociado a las mediciones no realizadas, para el cual se tomará en cuenta la siguiente información:

Cuadro N°04: Determinación del costo unitario de las mediciones de tensión

Componente	SED MT/BT	MT
Total de mediciones NTCSE 2010S2 (1)	2325	677
Número de empresas de distribución (1)	13	13
Mediciones Prom. x Sem.	179	53
Inversión requerida semestral por equipo monofásico (@VNR) (2)	4,611.10	
Inversión requerida semestral por equipo trifásico (@VNR) (2)		10,524.15
O&M promedio semestral de las mediciones	12,530.00	3,710.00
Total Inversión Semestral (@VNR+O&M)	17,141.10	14,234.15
Costo Unitario x medición (s/.)	95.76	268.57
Costo unitario x SED (2mediciones)	191.52	

Nota:

(1) Información de acuerdo al NTCSE 2010S2

(2) Valor referencial obtenido de la escala de multas de la NTCSE

A partir de estos resultados se obtiene el costo asociado al incumplimiento según como se muestra a continuación:

Cuadro N°05: Costo total asociado al incumplimiento

Componente	Mediciones No Efectuadas o sin Resultado Válido	Costo Unitario Medición (S/.)	Costo Total Mediciones
Nivel de tensión: BT	1	191.52	S/. 191.52
Nivel de tensión: MT	0	268.57	S/. 0.00
Costo evitado total 2010 en soles			S/. 191.52
Tipo de cambio promedio 2010			2.83
Costo evitado total 2010 en dólares			US\$67.78

A partir del resultado se obtiene el costo evitado a la fecha del incumplimiento, conforme indica el concepto de *costo evitado* citado anteriormente. Es preciso llevar este resultado a la fecha de cálculo de multa haciendo uso de la WACC promedio del sector eléctrico. Asimismo, a dicho valor se le descontará el pago correspondiente del impuesto a la renta, se le asociará a una probabilidad de detección y expresará en UIT. A continuación, se muestra el detalle:

Cuadro N°06: Determinación del costo evitado

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC (1) - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Incumplimiento de repetición de medición fallida de tensión (1:BT)	67.78	No aplica	218.06	238.65	074.18
Fecha de la infracción (2)					Julio 2015
Costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha de la infracción					074.18
Costo evitado y/o beneficio ilícito neto a la fecha de la infracción (neto del IR 30%) (3)					051.93

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2704-2017-OS/OR LORETO**

Fecha de cálculo de multa	Setiembre 2017
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa	26
Tasa WACC promedio sector eléctrico (mensual)	0.69606
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en \$	062.19
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa (4)	3.25
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en S/.	202.20
Factor B de la Infracción en UIT	0.05
Factor D de la Infracción en UIT	0.00
Probabilidad de detección	1.00
Factores agravantes y/o atenuantes	1.00
Multa en UIT (valor de UIT = S/. 4,050)	0.05

Nota:

- (1) IPC de acuerdo al Índice Precio Consumidor de USA. Fuente: www.bls.gov
- (2) Se considera como fecha de incumplimiento el mes siguiente del semestre evaluado
- (3) Impuesto a la renta igual al 30%
- (4) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)

De acuerdo al cuadro anterior la multa a aplicar sería igual a **0.05 UIT**.

▪ **RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LA VERIFICACIÓN DEL CÁLCULO DE INDICADORES DE TENSIÓN Y MONTOS DE COMPENSACIÓN- VERIFICACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL MONTO DE COMPENSACIÓN**

Respecto a la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, debemos señalar que este incumplimiento afecta la agilidad y confiabilidad del proceso de supervisión, por cuanto se está poniendo en duda su eficiencia, en perjuicio de la seguridad y correcto cumplimiento de la NTCSE.

Respecto a la repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción, se debe precisar que el referido criterio no se encuentra presente en el incumplimiento bajo análisis.

Respecto a las circunstancias de la comisión de la infracción, debe indicarse que no se han verificado circunstancias particulares que se constituyan como una situación agravante en el presente procedimiento sancionador.

Respecto a la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor, este elemento se encuentra presente en la medida en que la empresa conocía de las obligaciones establecidas en la NTCSE y que no existen circunstancias que la obligaran a tal incumplimiento.

Respecto al beneficio ilícito obtenido por la empresa, está dado por el costo evitado de disponer los recursos necesarios para un mejoramiento de software el cual sirve para la verificación del cálculo de indicadores y/o montos de compensación según lo establece la norma.

Costo evitado: Es el monto a precios de mercado, de aquel requisito necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector eléctrico o el cumplimiento de la norma, el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la

infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor asciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción. Dicha valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa⁶.

En el presente caso, se tomará en cuenta el costo de corrección o mejora de software para un adecuado cálculo de indicadores y monto de compensación. El presupuesto que se va utilizar proviene del Informe Técnico N° 040 – 2011–OEE/OS.

A continuación se detalla el presupuesto a utilizar:

Cuadro N° 07: Presupuesto utilizado

Componente	Costo
Costo que representa la corrección de software para el cálculo de indicadores y montos de compensación (en Soles 2010)	S/. 1,607.70
Tipo de cambio promedio 2010	S/. 2.83
Costo total en dólares 2010	\$568.95

A partir del resultado se obtiene el costo evitado a la fecha del incumplimiento, conforme indica el concepto de *costo evitado* citado anteriormente. Es preciso llevar este resultado a la fecha de cálculo de multa haciendo uso de la WACC promedio del sector eléctrico. Asimismo, a dicho valor se le descontará el pago correspondiente del impuesto a la renta, se le asociará a una probabilidad de detección y expresará en UIT.

A continuación se muestra el detalle:

Cuadro N° 08: Determinación del costo evitado

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC (2) - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Verificación de la información de tensión (1)	568.95	No aplica	218.06	238.65	622.69
Fecha de la infracción (3)					Julio 2015
Costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha de la infracción					622.69
Costo evitado y/o beneficio ilícito neto a la fecha de la infracción (neto del IR 30%)					435.88
Fecha de cálculo de multa (4)					Setiembre 2017
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					26
Tasa WACC promedio sector eléctrico (mensual)					0.69606
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en \$					522.03
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa					3.25
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en S/.					1 697.27
Factor B de la Infracción en UIT					0.42
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.00

⁶ Documento de Trabajo N°10 pag. 75, 76, 78, 82,102, 103. Publicado por la GPAE.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2704-2017-OS/OR LORETO**

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC (2) - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
Multa en UIT (valor de UIT = S/. 4,050)					0.42

Nota:

- (1) Valor referencial obtenido del Informe Técnico N° 040 – 2011–OEE/OS (Escala de Multas por incumplimiento al Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica 686 donde establece mejora de software por tipo de empresa.
- (2) Se aplica el ajuste por IPC: Índice Precio Consumidor de USA. Fuente: www.bls.gov
- (3) Se considera como fecha de incumplimiento el mes siguiente del semestre evaluado
- (4) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)

De acuerdo al cuadro anterior la multa a aplicar sería igual a **0.42 UIT**.

▪ **RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE PAGO DE COMPENSACIONES POR MALA CALIDAD DE TENSIÓN**

Respecto a la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, debemos señalar que este incumplimiento afecta la agilidad y confiabilidad del proceso de supervisión, por cuanto se está poniendo en duda su eficiencia, en perjuicio de la seguridad y correcto cumplimiento de la NTCSEER.

Respecto a la repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción, se debe precisar que el referido criterio no se encuentra presente en el incumplimiento bajo análisis.

Respecto a las circunstancias de la comisión de la infracción, debe indicarse que no se han verificado circunstancias particulares que se constituyan como una situación agravante en el presente procedimiento sancionador.

Respecto a la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor, este elemento se encuentra presente en la medida en que la empresa conocía de las obligaciones establecidas en la NTCSEER y que no existen circunstancias que la obligaran a tal incumplimiento.

Respecto al beneficio ilícito obtenido por la empresa, el mismo está dado por el costo de oportunidad del pago de las compensaciones por mala calidad de tensión reportado por la empresa. Este costo de oportunidad será igual a la tasa WACC para el sector eléctrico el cual es igual a 8.7% anual, para efectos prácticos se utilizará la tasa mensual la cual es igual a 0.696% equivalente a la tasa semestral igual a 4.25%. Esta tasa se sustenta en el Documento de Trabajo N° 37, publicado por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE) correspondiente al sector eléctrico⁷.

⁷ El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú Disponible en: http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento-Trabajo-37.pdf

Beneficio ilícito: Se estima en base a las ganancias que obtendría la empresa infractora al no cumplir con la normatividad. La empresa incumplirá una obligación establecido por la norma si el beneficio ilícito supera a los costos que la empresa tendría que incurrir para cumplir con la norma⁸.

El periodo de obtención del beneficio ilícito considerado se da desde la fecha de infracción hasta la fecha de cálculo de multa, pues hasta esta última fecha la empresa aún no ha depositado el monto de compensación correspondiente. Es importante mencionar que si la empresa realiza pagos parciales del monto de compensación, este también será considerado en el cálculo de multa, donde se analizará el periodo desde la fecha de infracción hasta la fecha del pago de la compensación parcial. De ahí la justificación de considerar la tasa WACC mensual. A continuación se presenta el detalle de cálculo de multa:

Cuadro N° 09: Propuesta de cálculo de multa

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de Corte	IPC - Fecha presupuesto	IPC (2) - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Incumplimiento de pago de compensación por mala calidad de tensión (1)	81 682.32	Setiembre 2017	238.65	238.65	81 682.32
Fecha de la infracción (3)					Julio 2015
Costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha de la infracción					13 479.12
Costo evitado y/o beneficio ilícito neto a la fecha de la infracción (neto del IR 30%) (4)					9 435.38
Fecha de cálculo de multa					Setiembre 2017
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					26
Tasa WACC promedio sector eléctrico (mensual)					0.69606
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en \$					11 300.14
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa (5)					3.25
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en S/.					36 740.10
Factor B de la Infracción en UIT					9.07
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.00
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
Multa en UIT (valor de UIT = S/. 4,050)					9.07

Nota:

- (1) Es la suma de compensaciones por mala calidad de tensión reportada por ELECTRO ORIENTE en el archivo EORA15S1.CTR
- (2) IPC de acuerdo al Índice Precio Consumidor de USA. Fuente: www.bls.gov
- (3) Se considera como fecha de incumplimiento el mes siguiente del semestre evaluado
- (4) Impuesto a la renta igual al 30%
- (5) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)

De acuerdo al cuadro anterior la multa a aplicar sería igual a **9.07 UIT**

■ **RESPECTO AL REPORTE DE ARCHIVOS E INFORME CONSOLIDADO DE CALIDAD DE SUMINISTRO**

⁸ Documento de Trabajo N°10 pag. 15, 111, 122. Publicado por la GPAE.

Respecto a la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, debemos señalar que este incumplimiento afecta la agilidad y confiabilidad del proceso de supervisión, por cuanto se está poniendo en duda su eficiencia, en perjuicio de la seguridad y correcto cumplimiento de la NTCSE

Respecto a la repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción, se debe precisar que el referido criterio no se encuentra presente en el incumplimiento bajo análisis.

Respecto a las circunstancias de la comisión de la infracción, debe indicarse que no se han verificado circunstancias particulares que se constituyan como una situación agravante en el presente procedimiento sancionador.

Respecto a la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor, este elemento se encuentra presente en la medida en que la empresa conocía de las obligaciones establecidas en la NTCSE y que no existen circunstancias que la obligaran a tal incumplimiento.

Respecto al beneficio ilícito obtenido por la empresa, está dado por el costo evitado de disponer los recursos necesarios para un mejoramiento de software el cual sirve para la adecuada realización de reportes e informe consolidado para no presentar inconsistencias en la información según lo establece la norma.

Costo evitado: Es el monto a precios de mercado, de aquel requisito necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector eléctrico o el cumplimiento de la norma, el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor asciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción. Dicha valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa⁹.

Para el presente caso se tomará en cuenta el costo de corrección o mejora de software para un adecuado cálculo de indicadores y monto de compensación. El presupuesto que se va utilizar proviene del Informe Técnico N° 040 – 2011–OEE/OS. A continuación se detalla el presupuesto a utilizar:

Cuadro N° 10: Presupuesto utilizado

Componente	Costo
Costo que representa la corrección de software para el cálculo de indicadores y montos de compensación (en Soles 2010)	S/. 1,607.70
Tipo de cambio promedio 2010	S/. 2.83
Costo total en dólares 2010	\$568.95

⁹ Documento de Trabajo N°10 pag. 75, 76, 78, 82,102, 103. Publicado por la GPAE.

A partir del resultado se obtiene el costo evitado a la fecha del incumplimiento, conforme indica el concepto de *costo evitado* citado anteriormente. Es preciso llevar este resultado a la fecha de cálculo de multa haciendo uso de la WACC promedio del sector eléctrico. Asimismo, a dicho valor se le descontará el pago correspondiente del impuesto a la renta, se le asociará a una probabilidad de detección y expresará en UIT.

A continuación se muestra el detalle:

Cuadro N° 11: Determinación del costo evitado

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC (2) - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Actualización de montos de compensación por calidad de tensión (1)	568.95	No aplica	218.06	238.65	622.69
Fecha de la infracción (3)					Julio 2015
Costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha de la infracción					622.69
Costo evitado y/o beneficio ilícito neto a la fecha de la infracción (neto del IR 30%)					435.88
Fecha de cálculo de multa (4)					Setiembre 2017
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					26
Tasa WACC promedio sector eléctrico (mensual)					0.69606
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en \$					522.03
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa					3.25
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en S/.					1 697.27
Factor B de la Infracción en UIT					0.42
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.00
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
Multa en UIT (valor de UIT = S/. 4,050)					0.42

Nota:

- (1) Valor referencial obtenido del Informe Técnico N° 040 – 2011–OEE/OS (Escala de Multas por incumplimiento al Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica 686 donde establece mejora de software por tipo de empresa.
- (2) Se aplica el ajuste por IPC: Índice Precio Consumidor de USA. Fuente: www.bls.gov
- (3) Se considera como fecha de incumplimiento el mes siguiente del semestre evaluado
- (4) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)

De acuerdo al cuadro anterior la multa a aplicar sería igual a **0.42 UIT**.

■ **RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE COMPENSACIÓN POR EXCEDER LAS TOLERANCIAS DE LOS INDICADORES NIC-DIC**

Respecto a la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, debemos señalar que este incumplimiento afecta la agilidad y confiabilidad del proceso de supervisión, en perjuicio de la seguridad y el correcto cumplimiento de la NTCSEER.

Respecto a la repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción, se debe precisar que el referido criterio no se encuentra presente en el incumplimiento bajo análisis.

Respecto a las circunstancias de la comisión de la infracción, debe indicarse que no se han verificado circunstancias particulares que se constituyan como una situación agravante en el presente procedimiento sancionador.

Respecto a la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor, este elemento se encuentra presente en la medida en que la empresa conocía de las obligaciones establecidas en la NTCSEY y que no existen circunstancias objetivas que la obligaran a tal incumplimiento.

Respecto al beneficio ilícito obtenido por la empresa, está dado solo por el costo de oportunidad del pago de las compensaciones por mala calidad de tensión reportado por la empresa. Este costo de oportunidad será igual a la tasa WACC para el sector eléctrico el cual es igual a 8.7% anual, para efectos prácticos se utilizará la tasa mensual la cual es igual a 0.696% equivalente a la tasa semestral igual a 4.25%. Esta tasa se sustenta en el Documento de Trabajo N° 37, publicado por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE) correspondiente al sector eléctrico¹⁰.

Beneficio ilícito: Se estima en base a las ganancias que obtendría la empresa infractora al no cumplir con la normatividad. La empresa incumplirá una obligación establecido por la norma si el beneficio ilícito supera a los costos que la empresa tendría que incurrir para cumplir con la norma¹¹.

El periodo de obtención del beneficio ilícito considerado se da desde la fecha de infracción hasta la fecha de cálculo de multa, pues hasta esta última fecha la empresa aún no ha depositado el monto de compensación correspondiente. Es importante mencionar que si la empresa realiza pagos parciales del monto de compensación, este también será considerado en el cálculo de multa, donde se analizará el periodo desde la fecha de infracción hasta la fecha del pago de la compensación parcial. De ahí la justificación de considerar la tasa WACC mensual. A continuación se presenta el detalle de cálculo de multa:

Cuadro N° 12: Propuesta de cálculo de multa

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de Corte	IPC - Fecha presupuesto	IPC (2)- Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Incumplimiento de pago de compensación por NIC – DIC (1)	463 029.11	Setiembre 2017	238.65	238.65	463 029.11
Fecha de la infracción (3)					Julio 2015
Costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha de la infracción					76 408.51
Costo evitado y/o beneficio ilícito neto a la fecha de la infracción (neto del IR 30%)					53 485.96
Fecha de cálculo de multa (4)					Setiembre 2017
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					26

¹⁰ El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú Disponible en: http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento-Trabajo-37.pdf

¹¹ Documento de Trabajo N°10 pag. 15, 111, 122. Publicado por la GPAE.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2704-2017-OS/OR LORETO**

Tasa WACC promedio sector eléctrico (mensual)	0.69606
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en \$	64 056.65
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa (5)	3.25
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en S/.	208 267.06
Factor B de la Infracción en UIT	51.42
Factor D de la Infracción en UIT	0.00
Probabilidad de detección	1.00
Factores agravantes y/o atenuantes	1.00
Multa en UIT (valor de UIT = S/. 4,050)	51.42

Nota:

- (1) Es la suma de compensaciones por mala calidad de suministro reportada por ELECTRO ORIENTE en el archivo EORA15S1.CR1 por exceder las tolerancias de los indicadores NIC y/o DIC.
- (2) IPC de acuerdo al Índice Precio Consumidor de USA. Fuente: www.bls.gov
- (3) Se considera como fecha de incumplimiento el mes siguiente del semestre evaluado
- (4) Impuesto a la renta igual al 30%
- (5) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)

De acuerdo al cuadro anterior la multa a aplicar sería igual a **51.42 UIT**.

■ **RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE COMPENSACIONES POR EXCEDER LAS TOLERANCIAS DE LOS INDICADORES N Y/O D**

Respecto a la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, debemos señalar que este incumplimiento afecta la agilidad y confiabilidad del proceso de supervisión, en perjuicio de la seguridad y el correcto cumplimiento de la NTCSER.

Respecto a la repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción, se debe precisar que el referido criterio no se encuentra presente en el incumplimiento bajo análisis.

Respecto a las circunstancias de la comisión de la infracción, debe indicarse que no se han verificado circunstancias particulares que se constituyan como una situación agravante en el presente procedimiento sancionador.

Respecto a la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor, este elemento se encuentra presente en la medida en que la empresa conocía de las obligaciones establecidas en la NTCSER y que no existen circunstancias objetivas que la obligaran a tal incumplimiento.

Respecto al beneficio ilícito obtenido por la empresa, está dado solo por el costo de oportunidad del pago de las compensaciones por mala calidad de tensión reportado por la empresa. Este costo de oportunidad será igual a la tasa WACC para el sector eléctrico el cual es igual a 8.7% anual, para efectos prácticos se utilizará la tasa mensual la cual es igual a 0.696% equivalente a la tasa semestral igual a 4.25%. Esta tasa se sustenta en el Documento de Trabajo N° 37, publicado por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE) correspondiente al sector eléctrico¹².

¹² El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú Disponible en:

Beneficio ilícito: Se estima en base a las ganancias que obtendría la empresa infractora al no cumplir con la normatividad. La empresa incumplirá una obligación establecido por la norma si el beneficio ilícito supera a los costos que la empresa tendría que incurrir para cumplir con la norma¹³.

El periodo de obtención del beneficio ilícito considerado se da desde la fecha de infracción hasta la fecha de cálculo de multa, pues hasta esta última fecha la empresa aún no ha depositado el monto de compensación correspondiente. Es importante mencionar que si la empresa realiza pagos parciales del monto de compensación, este también será considerado en el cálculo de multa, donde se analizará el periodo desde la fecha de infracción hasta la fecha del pago de la compensación parcial. De ahí la justificación de considerar la tasa WACC mensual.

A continuación se detalla el presupuesto a utilizar:

Cuadro N° 13: Propuesta de cálculo de multa

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de Corte	IPC - Fecha presupuesto	IPC (2) - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Incumplimiento de pago de compensación por N y D – MT (1)	110 990.88	Setiembre 2017	238.65	238.65	110 990.88
Fecha de la infracción (3)					Julio 2015
Costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha de la infracción					18 315.58
Costo evitado y/o beneficio ilícito neto a la fecha de la infracción (neto del IR 30%) (4)					12 820.91
Fecha de cálculo de multa					Setiembre 2017
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					26
Tasa WACC promedio sector eléctrico (mensual)					0.69606
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en \$					15 354.77
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa (5)					3.25
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en S/.					49 922.87
Factor B de la Infracción en UIT					12.33
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.00
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
Multa en UIT (valor de UIT = S/. 4,050)					12.33

Nota:

- (1) Es la suma de compensaciones por mala calidad de suministro reportada por ELECTRO ORIENTE en el archivo EORA15S1.CR3 por exceder las tolerancias de los indicadores N y/o D por alimentad MT.
- (2) IPC de acuerdo al Índice Precio Consumidor de USA. Fuente: www.bls.gov
- (3) Se considera como fecha de incumplimiento el mes siguiente del semestre evaluado
- (4) Impuesto a la renta igual al 30%
- (5) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)

De acuerdo al cuadro anterior la multa a aplicar sería igual a **12.33 UIT**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **ELECTRO ORIENTE S.A.** con una multa de **cuarenta y dos centésimas (0.42) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago**, por el incumplimiento señalados en el ítem 1 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 140015763401

Artículo 2°.- SANCIONAR a la empresa **ELECTRO ORIENTE S.A.** con una multa de **cinco milésima (0.05) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago**, por el incumplimiento señalados en el ítem 2 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 140015763402

Artículo 3°.- SANCIONAR a la empresa **ELECTRO ORIENTE S.A.** con una multa de **cuarenta y dos centésimas (0.42) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago**, por el incumplimiento señalados en el ítem 3 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 140015763403

Artículo 4°.- SANCIONAR a la empresa **ELECTRO ORIENTE S.A.** con una multa de **nueve con siete centésimas (9.07) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigente a la fecha de pago**, por el incumplimiento señalados en el ítem 4 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 140015763404

Artículo 5°.- SANCIONAR a la empresa **ELECTRO ORIENTE S.A.** con una multa de **cuarenta y dos centésimas (0.42) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago**, por el incumplimiento señalados en el ítem 5 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 140015763405

Artículo 6°.- SANCIONAR a la empresa **ELECTRO ORIENTE S.A.** con una multa de **cincuenta y uno con cuarenta y dos centésimas (51.42) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago**, por el incumplimiento señalados en el ítem 6 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 140015763406

Artículo 7°.- SANCIONAR a la empresa **ELECTRO ORIENTE S.A.** con una multa de **doce con treinta y tres centésimas (12.33) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago**, por el incumplimiento señalados en el ítem 7 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 140015763407

Artículo 8°.- DISPONER que el monto de las multas sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 9°.- De conformidad al numeral 42.4 del artículo 42° Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 187-2013-OS/CD, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada no impugna administrativamente la resolución que impuso la multa. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Artículo 10°.- NOTIFICAR a la empresa fiscalizada la presente resolución.

«image:osifirma»

**Jefe de la Oficina Regional de Loreto (e)
Osinergmin**